

ACTA EN EXTRACTO / ACUERDOS Nº 27/2024

ÓRGANO	Pleno de la Corporación.
LUGAR DE REUNIÓN	Salón de Plenos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sito en la Casa Consistorial, planta baja. (Plaza Alcalde Pedro Jiménez, nº 1, Torre- Pacheco, Murcia).
NATURALEZA	Ordinaria.
FECHA DE LA SESIÓN	05 noviembre del año 2024.
HORA DE COMIENZO	18:00
HORA DE FIN	19:15
CONVOCATORIA	Primera.
ENLACE VIDEO-ACTA	https://torrepacheco.seneca.tv
HASH VIDEO-ACTA	Cuadro final del documento
SECRETARÍA	Antonio Cano Gómez.
INTERVENCIÓN	María José Alcaraz Carrión
MIEMBROS ASISTENTES	<p>Alcalde-Presidente (titular):</p> <p>S.S. D. Pedro Ángel Roca Tornel.</p> <p>Grupo del Partido Popular:</p> <p>D. Pedro José Baró Jiménez. D.ª María Asunción Pedreño Martínez. D.ª Rosario Sánchez Martínez. D.ª Ginesa Conesa Fuentes. D. José Javier Plaza Martínez. D. Ramón José Otón Gómez. D.ª María Julia Albadalejo Ros.</p> <p>Grupo Independiente:</p> <p>D. Antonio León Garre. D.ª María García Hernández</p>

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



D.ª María del Carmen Guillén Roca.
D. Domingo José del Rey García.
D. Juan Martínez Azorín.
D.ª María José López Fernández.

Grupo VOX:

D. José Francisco Garre Izquierdo
D.ª María Mercedes Meroño Marín.
D.ª Josefa Guillén Roca.
D.ª Ana Belén Martínez López.

Grupo Socialista:

D.ª Verónica Martínez Marín.
D. José Vera Garre.
D. Juan Salvador Sánchez Saura.

MIEMBROS EXCUSADOS

MIEMBROS NO EXCUSADO:

Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede a iniciar la sesión del Pleno, en lugar, con fecha, y carácter indicado *ut supra*.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

Antes del comienzo de la sesión, la Presidencia comunica que, anteriormente, se ha celebrado un Junta de Portavoces con carácter de urgencia debido a los efectos de la DANA en el sureste peninsular.

Adoptándose, por unanimidad, el acuerdo de celebrar esta sesión excluyendo del Orden del Día, los dictámenes, mociones de trascendencia política, así como, ruegos y preguntas de los miembros de la Corporación. De esta manera, los dictámenes y mociones quedan sobre la



mesa previa votación en términos del artículo 92 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Quedando sobre la mesa, el segundo punto del orden del día de esta sesión plenaria relativo a la Propuesta conjunta de los grupos municipales Popular, Independiente y Socialista sobre declaración institucional con motivo del Día Internacional de la Infancia.

Así como, el séptimo punto del orden del día referente a la Propuesta de la Sra. Concejala de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana sobre aprobación inicial, si procede, del Reglamento del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Posteriormente, la Presidencia, da comienzo a la sesión con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.-. APROBACIÓN DEL ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Primer punto del orden del día. - Aprobación, si procede, del acta en extracto y del video-acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024 (<https://torrepacheco.seneca.tv>).

La Presidencia, pregunta si alguno de los concejales presentes quiere formular alguna observación, reclamación o alegación de error material o, de hecho, al acta de la sesión anterior que se ha distribuido con la convocatoria, de acuerdo con el art. 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El acta que se somete a aprobación es la siguiente:

- Acta en extracto y del video-acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024.

La misma, en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E nº 80, de 3 de abril) y art. 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de



noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre), ha sido remitida a la Administración General del Estado y a la Administración Autonómica.

El resultado de la votación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre del año 2024, fue el que sigue:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

II.-. PARTE RESOLUTORIA/DISPOSITIVA

DICTÁMENES

Segundo punto del orden del día. -Propuesta conjunta de los grupos municipales Popular, Independiente y Socialista sobre declaración institucional con motivo del Día Internacional de la Infancia.

Este punto, tal y como, la Presidencia expone antes del comienzo de la sesión queda sobre la mesa.

En estos momentos, la Presidencia, manifiesta que se va a someter a la consideración del pleno por razones de urgencia, la Declaración Institucional del Ayuntamiento de Torre-Pacheco tras los efectos de la DANA en el sureste peninsular.

Tras justificar su urgencia, se procedió a la votación, quedando estimada con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA



En consecuencia, se introduce por urgencia un nuevo punto en el orden del día:

Segundo punto del orden del día. – Declaración Institucional del Ayuntamiento de Torre-Pacheco tras los efectos de la DANA en el sureste peninsular.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“Los portavoces de los Grupos Políticos Municipales, Popular, Independiente, Vox y Socialista, proponen para su inclusión por urgencia en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario a celebrar el 5 de noviembre de 2024, la siguiente Declaración Institucional

DECLARACIÓN INSTUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO

DE TORRE PACHECO TRAS LOS EFECTOS DE LA

DANA EN EL SURESTE PENINSULAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España está de luto por una catástrofe natural que se ha llevado por delante la vida de un gran número de ciudadanos del que aún se desconoce el número exacto, así como numerosos heridos y cuantiosos daños personales y materiales. Es momento de que todas las administraciones aúnen esfuerzos y se pongan a disposición de los afectados por este desastre natural y acompañen y protejan a las familias de todas las víctimas y fallecidos.

Los afectados deben ver que las administraciones están ahí para arroparles en los peores momentos. También es el momento de la solidaridad nacional, y por eso desde el Ayuntamiento de Torre Pacheco expresamos nuestras condolencias a todas las personas afectadas por esta tragedia en estos duros momentos y nuestro máximo apoyo a los que lo han perdido todo.

Es necesario reconocer la inmensa labor de todos los equipos de rescate, de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de todos los héroes anónimos que han estado presentes en los peores momentos para evitar que la tragedia fuera aún mayor, y que sin duda estarán en las próximas horas y días haciendo frente a las nefastas consecuencias de esta tragedia.



Ante este panorama desolador de conmoción nacional, es imperativo que todas las administraciones activen los mecanismos necesarios y pongan todos los recursos disponibles para dar la respuesta más eficaz y coordinada para salvar vidas, atender todas las necesidades de las familias que han visto arrasados sus hogares y su modo de vida, así como reconstruir y restaurar los territorios afectados.

MOCIÓN

El Ayuntamiento de Torre Pacheco:

- Muestra su solidaridad a sus conciudadanos y expresa su más sentido pésame a los familiares y allegados de las víctimas, y su apoyo a todas las personas afectadas por esta tragedia.
- Se muestra favorable a que todas las administraciones pongan en marcha las medidas necesarias para hacer frente a esta catástrofe, poniendo a disposición de los territorios afectados todos los recursos del Estado con el fin de salvar vidas, atender a los heridos y afectados y dar el máximo apoyo a todas las familias que han visto arrasados sus hogares y su modo de vida.
- Se muestra favorable a que las administraciones pongan en marcha todos los medios legales, humanos y materiales para la reconstrucción de las zonas afectadas.
- Considera necesario que las administraciones públicas pongan en marcha todas las herramientas y recursos necesarios para prevenir futuros desastres como este. -En Torre- Pacheco, a 4 de noviembre de 2024.”

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



Tercer punto del orden del día. -Aprobación del Expediente para la contratación del “Servicio de mantenimiento y sostenibilidad en la gestión del patrimonio verde urbano público en el Municipio de Torre-Pacheco”.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“ENMIENDA A LA PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD EN LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO VERDE URBANO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO”

Visto el expediente de referencia SE05/24 que se tramita en este Ayuntamiento, para la contratación del “Servicio de mantenimiento y sostenibilidad en la gestión del patrimonio verde urbano público en el municipio de Torre Pacheco”, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, de fecha 22 de febrero de 2024, se ordenó iniciar el expediente para la contratación del “Servicio de mantenimiento y sostenibilidad en la gestión del patrimonio verde urbano público en el municipio de Torre Pacheco”, y ello a la vista de la Memoria Justificativa suscrita por Sr. Arquitecto Técnico Municipal de fecha 9 de enero de 2024.

Segundo.- Con fecha 19 de junio de 2024 se suscribió nueva Memoria Justificativa por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal. De conformidad con esta nueva memoria de fecha 19 de junio de 2024, se lleva a cabo el procedimiento con tramitación anticipada del gasto.

Tercero.- Con fechas 19 de junio y 21 octubre de 2024, respectivamente, se redactaron e incorporaron al expediente los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la adjudicación del contrato,



constando en éste último la conformidad del Sr. Secretario de la Corporación, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, de la LCSP.

Cuarto.- Emitida propuesta de aprobación del expediente, la misma fue fiscalizada favorablemente con fecha 21 de octubre por la Intervención municipal.

Quinto.- Con fecha 22 de octubre de 2024, por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal responsable se emitió nueva Memoria justificativa, modificando los criterios de adjudicación a tener en cuenta para la adjudicación del contrato.

Sexto.- Con fecha 23 de octubre de 2024 se redactó e incorporó nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, adaptado a las modificaciones de la nueva memoria justificativa de fecha 22 de octubre, constandingo en el mismo la conformidad del Sr. Secretario de la Corporación, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, de la LCSP.

Séptimo.- Emitida nueva propuesta de aprobación del expediente, la misma fue fiscalizada favorablemente con fecha 23 de octubre por la Intervención municipal.

Octavo.- Con fecha 24 de octubre de 2024 se celebró la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos para el Pleno ordinario del mes de octubre de 2024, en el que se realizaron diferentes aportaciones al expediente por los grupos políticos participantes en la comisión. Como resultado de dichas aportaciones, se realizaron nuevamente cambios en la memoria justificativa que se incorporaron al expediente con fecha 25 de octubre de 2024.

Noveno.- Con fecha 25 de octubre de 2024 se redactó e incorporó al expediente nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contenían las modificaciones introducidas en la nueva memoria justificativa de fecha 25 de octubre, y que se referían únicamente a la valoración de las mejoras. En consecuencia, no se producía modificación en el presupuesto base de licitación, por lo que no procedía someter nuevamente el expediente a control de fiscalización previa.

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



Décimo.- Con fecha 25 de octubre de 2024, se emitió por la Alcaldía-Presidencia nueva propuesta de aprobación del expediente y de los pliegos, para su sometimiento a la consideración del Pleno de la Corporación, que fue incluida en el orden del día de la sesión a celebrar el día 31 de octubre de 2024.

Undécimo.- Con fecha 29 de octubre de 2024, se ha remitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, según instrucciones de la Concejalía Delgada del Servicio de Parques y Jardines, propuesta de modificación de la Memoria Justificativa, únicamente en el sentido de reajustar los criterios de valoración.

Duodécimo.- Con fecha 29 de octubre de 2024, se ha redactado e incorporado al expediente nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen las modificaciones introducidas en la nueva memoria justificativa de fecha 29 de octubre. Dado que el nuevo PCAP se modifica únicamente en el sentido de reajustar los criterios de adjudicación, este cambio tampoco produce variación alguna en el presupuesto base de licitación, y no resulta necesario someter nuevamente el expediente a control de fiscalización previa.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).



- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y régimen jurídico de aplicación.

La naturaleza del contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado; subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento de licitación.



Por su cuantía debe tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto, según disponen los artículos 131 y 156, de la LCSP. Además, el contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, según lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, según la delimitación operada por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- . Contenido de los pliegos.

En cuanto al contenido de los pliegos que han de regir la licitación, se ajusta a lo preceptuado por los artículos 122.2 de la LCSP, (teniendo en cuenta las especialidades aplicables al procedimiento abierto que se relacionan en el artículo 156), y 124 y 125 de la LCSP.

Cuarto.- Tramitación anticipada del gasto.

La adjudicación del contrato está supeditada a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio en el que se inicie su ejecución, es decir, 2025.

Quinto.- Competencia.

La competencia para la resolución del expediente de referencia corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expresado anteriormente y actuando en concordancia con el informe-propuesta emitido por el técnico competente en la materia, el Alcalde-Presidente eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente

PROPUESTA:

Primero.- Comprometer el gasto para el contrato denominado “Servicio de mantenimiento y sostenibilidad en la gestión del patrimonio verde urbano público en el municipio de Torre Pacheco”, por un importe de hasta 1.595.623,26 Euros, IVA incluido, para la anualidad 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 4/1710/2279905.



Segundo.- Aprobar el pliego de condiciones administrativas en su redacción dada con fecha 29 de octubre de 2024, así como el pliego de prescripciones técnicas particulares para la contratación del “Servicio de mantenimiento y sostenibilidad en la gestión del patrimonio verde urbano público en el municipio de Torre Pacheco”,.

Tercero.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio de referencia, conforme al art. 117 de la LCSP, por un presupuesto base de licitación anual de hasta 1.595.623,24 (IVA incluido) a la baja, y con un plazo de duración de cinco años, improrrogables, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, tramitación anticipada del gasto y sujeto a regulación armonizada.

Cuarto.- Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, tramitación anticipada del gasto y sujeto a regulación armonizada.

Quinto.- Delegar en el Alcalde-Presidente todas las funciones en materia de contratación enumeradas en los artículos 73.1, 74, 78, apartados 1, 2 y 3, 80.4, 87.1, 94.1, 95, 96.3, 115, apartados 1 y 2, 118, 121, 123.1, 138, 139.4, 142.2, 144.2, 155.4 y 162.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, respecto del procedimiento de contratación de referencia, así como todas aquellas que no estén expresamente atribuidas al Pleno.-No obstante, el Pleno, con superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.”

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON VALORACIÓN DE VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA Y SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD EN LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO VERDE URBANO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO”.



DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, (RGLCAP)
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Normativa de Régimen Local.
- Supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

- CLÁUSULA 2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN



DEL EXPEDIENTE

El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, como así se hace constar en el Cuadro de Características del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 22 y 19 de la LCSP.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 156 a 158 de la LCSP, y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el citado cuadro de características, de modo que, cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP.

Cuando, conforme al Cuadro de Características del Contrato se admita la presentación de variantes, porque en la adjudicación se tengan en cuenta criterios distintos del precio, éstas se deberán acomodar a los requisitos mínimos, modalidades, características, elementos, condiciones en las que queda autorizada su presentación señaladas en dicho apartado, teniendo en cuenta que las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a las funcionalidades y/o las necesidades que en él se concretan, como señala el artículo 142 de la LCSP.

- CLÁUSULA 3.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.

En la documentación preparatoria del contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP, los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

- CLÁUSULA 4.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente Pliego tiene por objeto la contratación del servicio que se describe en el apartado 2 del Cuadro de características, conforme a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y según lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato se considerarán incluidos en el precio del mismo, aunque no figuren



todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios que presenten los licitadores.

Las prestaciones contractuales se llevarán a cabo a riesgo y ventura del contratista conforme a la descripción pormenorizada del objeto del contrato en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

En ningún caso se podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato.

Lotes: Según dispone el cuadro de características del contrato, NO se fraccionará el contrato en lotes.

- CLÁUSULA 5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es el que recoge el Cuadro de Características del Contrato, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP.

- CLÁUSULA 6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en el Cuadro de Características del Contrato, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, se indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El Cuadro de Características del Contrato establece conforme al artículo 309 de la LCSP, el sistema de determinación del precio, (que puede estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades).

CLÁUSULA 7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO



La adjudicación del contrato está supeditada a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio en el que se inicie su ejecución, es decir, 2025.

- CLÁUSULA 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA

El plazo total de ejecución del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el Cuadro de Características del Contrato, en el que se señala, en su caso, su posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

En caso de que la prórroga no se autorice o no se inste por ninguna de las partes, y en tanto que se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, el adjudicatario vendrá obligada a prorrogar, si el Ayuntamiento así lo solicitara, el contrato por el plazo máximo de 6 meses.

- CLÁUSULA 9.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el que se señala en el Cuadro de Características del Contrato, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la Disposición adicional segunda de la LCSP.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

- CLÁUSULA 10.- PERFIL DE CONTRATANTE



Conforme al artículo 63 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego y el de prescripciones técnicas particulares, y demás documentación publicable.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección que se señala en el Cuadro de Características del Contrato.

**- CLÁUSULA 11.- ESPECIALIDADES EN LOS CONTRATOS QUE
CONLLEVAN PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA
CIUDADANÍA**

El contrato objeto del presente pliego, no conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 12.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA

12.1.- CAPACIDAD

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista



determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la LCSP.

Uniones temporales de empresarios. Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

- Empresas que participaran en la elaboración de documentación preparatoria.

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrán ser excluidas las citadas empresas y las empresas a ellas vinculadas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

- 12.2. SOLVENCIA

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP que se señalan en el Cuadro de Características del Contrato. Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

Cuando así se determine en el Cuadro de Características del Contrato, deberán ejecutarse directamente por el propio licitador los trabajos que en él se señalan y, si así se recoge, especificar en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, debiendo comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.



- CLÁUSULA 13.- GARANTÍA PROVISIONAL

Cuando excepcional y motivadamente en el expediente se exija la constitución de una garantía provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, su importe será el que figure en el Cuadro de Características del Contrato en el que se señalará su régimen de devolución en cuanto se oponga al presente pliego, sin que su importe sea superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía provisional se podrá prestar en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108 de la LCSP, y habrá de depositarse en la Tesorería de esta Entidad Local.

Cuando el contrato se haya dividido en lotes, la garantía provisional se fija atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

- CLÁUSULA 14.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación del contrato con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye en el Cuadro de Características del Contrato.

Cuando, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato que se señalen, en su caso, en el mencionado conforme al artículo 147 de la LCSP y, en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de



trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

- CLÁUSULA 15.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes y si así se recoge en el Cuadro de Características del Contrato.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

- 15.1.- MEDIOS



La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional de la LCSP y así se señale en el Cuadro de Características del Contrato. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en el Perfil de Contratante de esta Entidad.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de

- 15.2.- ACCESO A LOS PLIEGOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Cuando excepcionalmente, en los casos que señala el apartado 2 del artículo 138 de la LCSP, el acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación se realice por medios no electrónicos, lo que se hará constar en el Cuadro de Características del Contrato, el anuncio de licitación advertirán de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente.

- 15.3.- INFORMACIÓN ADICIONAL

Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el



procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el Cuadro de Características del Contrato se señale otro.

En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo.

Si así lo indica el citado Cuadro de características, las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el perfil de contratante.

- 15.4.- LUGAR Y PLAZO

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones que no será inferior a treinta y cinco días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, salvo los supuestos reducción contemplados en el 156 de la LCSP, es el que se determina en el Cuadro de Características del Contrato.

- 15.5.- CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determine en el Cuadro de Características del Contrato.

- CLÁUSULA 16.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Los licitadores deberán presentar la proposición en los sobres o archivos electrónicos que luego se señalan, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

Cuando la presentación de las proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, deberán cumplirse las especificaciones técnicas señaladas a tal efecto en el Perfil de Contratante de la Entidad Local.

16.1.- Sobre o archivo electrónico 1

TÍTULO: Documentación Administrativa.

CONTENIDO

El Sobre 1 incluirá declaración responsable FIRMADA, que se ajustará al formulario que se adjunta como **ANEXO II**.

Además, cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, deberá incluir en este sobre un compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión en la forma señalada en el modelo de oferta que figura como **Anexo VI**.

Cuando el Cuadro de Características del Contrato prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.



El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- 16.2.- Sobre o archivo electrónico 2

TÍTULO: Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor.

- CONTENIDO

Cuando conforme al artículo 145 de la LCSP se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en el sobre o archivo electrónico 2 los licitadores incluirán la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor. Cuando todos los criterios de adjudicación deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, no se presentará este sobre o archivo electrónico.

En ningún caso podrá incluirse en este sobre o archivo electrónico documentos propios del sobre o archivo electrónico 3.

- 16.3.- Sobre o archivo electrónico 3

TÍTULO: Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

- CONTENIDO



En este sobre o archivo electrónico incluirá la oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se ajustarán al modelo que se adjunta como **ANEXO III** de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

- CLÁUSULA 17.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

La composición de la Mesa, conforme a la Resolución del Pleno de la Corporación adoptado en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de noviembre de 2023, será la siguiente:

Presidencia: Titular: Pedro Ángel Roca Tonel (Alcalde-Presidente)

Suplente 1: José Javier Plaza Martínez, (Concejal Delegado de Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo)

Suplente 2: Pedro José Baró Jiménez (Concejal Delegado de Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías).

Vocal 1: Titular: Rosario Sánchez Martínez (Concejal Delegada DE Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana)

Suplente 1: Ramón J. Otón Gómez (Concejal Delegado de Urbanismo, Vía Pública, Medio Ambiente, Transportes y Patrimonio).

Suplente 2: M^a Asunción Pedreño Martínez (Concejal Delegada de Educación, Juventud, Salud Publica, Bienestar Animal, Parques y Jardines).

Vocal 2: Titular: Antonio Cano Gómez (Secretario General de la Corporación)

Suplente 1: Sylvia Fernández Rodríguez (Responsable del Servicio de Asesoría Jurídica y Sanciones)

Suplente 2: M^a Exaltación Valcárcel Jiménez (Técnico de Administración General).



Vocal 3: Titular: M^a José Garcerán Balsalobre (Interventora Accidental)

Suplente 1: M^a Cecilia Fructuoso Ros (Técnico de Gestión Técnico-Financiera)

Suplente 2: Damián José Ortega Pedrero (Técnico de Gestión Presupuestaria)

Vocal 4: Titular: Ramón Cabrera Sánchez (Arquitecto Técnico Municipal)

Suplente 1: Antonio Roca Sánchez (Arquitecto Técnico Municipal)

Suplente 2: Policarpo Sánchez Manzanares (Arquitecto Técnico Municipal)

Vocal 5: Titular: Pío Montoya Martínez (Ingeniero Técnico Industrial Municipal)

Suplente 1: Mariano Sánchez Lozano (Ingeniero Técnico Industrial Municipal)

Suplente 2: Teresa Talaya Tévar (Arquitecto Municipal)

Secretario: Titular: Inés Inmaculada Molina Bonillo (Técnico de Administración General).

Suplente 1: Pedro Cegarra Hernández (Administrativo de Contratación).

Suplente 2: Manuela Noguera Lechuga (Auxiliar Administrativo de Contratación).

- CLÁUSULA 18.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien al comité formado por expertos con cualificación apropiada, o al organismo técnico especializado, que se recoja en el Cuadro de Características del Contrato, sin perjuicio de que la designación de sus miembros deba publicarse en el Perfil del Contratante.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan en cuenta criterios distintos al del precio, y para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.



Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional

El citado Cuadro de características precisará, salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Igualmente señalará cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

- 19.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD

La Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contiene en más de un sobre o archivo electrónico, que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo máximo señalado se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos



al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad Local. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dar cuenta de ello al órgano de contratación.

Serán objeto de publicación en el Perfil del Contratante el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

- CLÁUSULA 20.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS



Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contempla el Cuadro de Características del Contrato.

Deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

- CLÁUSULA 21.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el artículo 150 de la LCSP, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP.

Si así se exige en el Cuadro de Características del Contrato deberá aportar el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

En caso de proceda aplicarlos, deberá aportar igualmente la documentación acreditativa de los criterios de desempate a los que se refiere el referido Cuadro.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos,



salvo que se establezca otra cosa en el Cuadro de Características del Contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

- CLÁUSULA 22.- GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquéllos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que se exima motivadamente de tal obligación en Cuadro de Características del Contrato, lo que sucederá especialmente en el caso de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva por el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo conferido para la presentación de la documentación previa a la adjudicación.



De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

- CLÁUSULA 23.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA

En casos especiales, el órgano de contratación si así se determina en el Cuadro de Características del Contrato además de la garantía definitiva, se prestará una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. Constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada.

- CLÁUSULA 24.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN



Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores, informando a la Comisión Europea de esta decisión al haberse anunciado el contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea» por hallarse sujeto a regulación armonizada.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el Cuadro de Características del Contrato, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento estará fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

- CLÁUSULA 25.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo



al adjudicatario.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

- CLÁUSULA 26.- SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

- CLÁUSULA 27.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Formalización

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince



días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Cuando el contrato tenga como objeto actividades docentes de conformidad con lo señalado en el artículo 310 de la LCSP, para acreditar la existencia del contrato bastará la designación o nombramiento por autoridad competente.

- Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



perfil de contratante del órgano de contratación.

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al "Diario Oficial de la Unión Europea" a más tardar diez días después de la formalización del contrato.

Los anuncios de formalización no se publicarán en otros boletines o en el perfil antes de su publicación en el "Diario Oficial de la Unión Europea", en el caso en que deban ser publicados en dicho Diario Oficial, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP. Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 28.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que



se hubiesen estipulado. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP en relación a la liquidación del contrato, la Entidad Local deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a su expedición salvo lo señalado en el Cuadro de Características siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos señalados en el apartado anterior, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Las facturas serán conformadas por el responsable del contrato y se presentará a mes vencido.

Subsanación de facturas: Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma en los términos señalados en el Cuadro de Características del Contrato que recoge la identificación del órgano administrativo con competencias en materia



de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referido a la ejecución del contrato.

Con arreglo al artículo 308.3 de la LCSP, la financiación y pago de estos contratos se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución.

- CLÁUSULA 29.- REVISIÓN DE PRECIOS

Los precios se revisarán conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y los artículos 103 a 105 de la LCSP.

No se considerará revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión que se aplicará, en su caso, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo es la que se detalla en el Cuadro de Características del Contrato.



- CLÁUSULA 30.- OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

- CLÁUSULA 31.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato que, en su caso, figuren en el Cuadro de Características del Contrato, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal Cuadro de Características a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal, letra f) del artículo 211 de la LCSP, y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

- CLÁUSULA 32.- INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los licitadores, en el Cuadro de Características del Contrato, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.

La Entidad Local comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista. Lo señalado resultará igualmente de aplicación a los socios



trabajadores de las cooperativas cuando éstos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

El Cuadro de Características del Contrato contempla la imposición de penalidades al contratista, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en esta cláusula.

Si una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista debe responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquéllos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Entidad Local, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

- CLÁUSULA 33.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo señalado en el Cuadro de Características del Contrato, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, en los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro.



El órgano de contratación podrá establecer en el Cuadro de características que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Si así se prevé en el Cuadro de características los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días



desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad Local Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto el Cuadro de Características del Contrato:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con



personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Entidad Local contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera y lo que al respecto señale el Cuadro de Características del Contrato.

- CLÁUSULA 34.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP, darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el del Cuadro de Características del Contrato.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el citado cuadro de características.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, salvo que el cuadro de características prevea otras, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el citado cuadro de características o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

- CLÁUSULA 35.- CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así lo señale el Cuadro de Características del Contrato, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan a continuación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses,



trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

- CLÁUSULA 36.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse



de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia, como, en su caso, en otros Boletines o en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el Cuadro de Características del Contrato.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el Cuadro de Características del Contrato, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo Cuadro, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

- CLÁUSULA 37.- CESIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL

Conforme al artículo 308 de la LCSP, salvo que se disponga otra cosa en el Cuadro de Características del Contrato, si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejado la cesión de éste a la Entidad Local contratante.

En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

- CLÁUSULA 38.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación (artículo 311 de la LCSP)

- CLÁUSULA 39.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.



- CLÁUSULA 40.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

El contratista, de acuerdo con el 311 de la LCSP, será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cuando el contrato tengo como objeto la elaboración íntegra de un proyecto de obra de acuerdo con el 314 de la LCSP, para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél. El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.



b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido. El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Entidad Local, siendo a cargo de éstas, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

- CLÁUSULA 41.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que señala el Cuadro de Características del Contrato corresponde al Responsable del Contrato que se designe por el órgano de contratación en el acto de adjudicación del contrato, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Será también función del Responsable del Contrato el Control de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Cuadro de Características del presente pliego. Asimismo, será función del Responsable del contrato, instruir los expedientes de penalización que pudieran ser procedentes, y proponer la



imposición de dichas penalidades, así como proponer las modificaciones del contrato que pudieran ser necesarias.

- CLÁUSULA 42.- PROGRAMA DE TRABAJO

Cuando la total ejecución del contrato esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cuando se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

- CLÁUSULA 43.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 203 a 207 de la LCSP, y la disposición adicional tercera de la LCSP; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Respecto a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar que se reseñan en el Cuadro de Características del Contrato. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP. En tales casos las modificaciones acordadas por el



órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando ésta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP, son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos contemplados en el artículo 205.2,a) LCSP.
- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones recogidas en el artículo 205.2,b) LCSP.

Cuando, como señala el artículo 309 de la LCSP, la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el Cuadro de Características del Contrato, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Formalización y publicación de las modificaciones: Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, publicarse un anuncio de modificación en el perfil de contratante del



órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

- CLÁUSULA 44.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Entidad Local acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Entidad Local abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las siguientes reglas:

Salvo que en el Cuadro de Características del Contrato se disponga otra cosa, dicho abono sólo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
5. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
6. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstas en el Cuadro de Características del Contrato vinculados al objeto del contrato.

Sólo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la



Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 46.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, GASTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de la prestación. Conforme al artículo 311 de la LCSP, la Entidad Local determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Conforme al artículo 314 de la LCSP, cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Entidad Local una indemnización equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.



En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Entidad Local una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

- CLÁUSULA 47.- PLAZO DE GARANTÍA VICIOS Y DEFECTOS

El plazo de garantía se establece en el Cuadro de Características del Contrato atendiendo a la naturaleza y complejidad del contrato y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales, siendo en su caso susceptible de ser mejorado por el adjudicatario.

Conforme al artículo 311 de la LCSP, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Entidad Local haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de la subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

- CLÁUSULA 48.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos



meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Entidad Local.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

- CLÁUSULA 49.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Según lo establecido por el artículo 313 de la LCSP, son causas de resolución del contrato, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en el cuadro de características del contrato, y que se enumeren en cuadro de características.



En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Según dispone el artículo 308.2 de la LCSP, a la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

- CLÁUSULA 50.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del



contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

- CLÁUSULA 51.- RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN

Con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP, conforme a los plazos, requisitos y efectos señalados en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Cartagena, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN EDIFICIOS MUNICIPALES

EXPEDIENTE Nº SE05/24 Sede electrónica

2024/2254T CONTRATO: **ABR-2024000005**

1.- PODER ADJUDICADOR



PODERES ADJUDICADOR CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	PLENO DE LA CORPORACIÓN.	
DIRECCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. PLAZA ALCALDE PEDRO JIMENEZ, 1 30700 TORRE PACHECO	
PERFIL DEL CONTRATANTE:	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wA%3D%3D	
EXISTENCIA DE CONSULTA PRELIMINAR AL MERCADO:	SÍ ()	NO (X)
2.- OBJETO DEL CONTRATO		
DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:	Servicio de Mantenimiento y Sostenibilidad en la Gestión del Patrimonio Verde Urbano Público en el municipio de Torre Pacheco , llevando a cabo todas aquellas técnicas de jardinería encaminadas a que la traza y disposición de cada uno de los elementos del jardín, perduren y se consoliden en el tiempo tal cual fueron concebidos, además de contribuir al embellecimiento y mejora del valor botánico y ornamental de los elementos que lo integran, considerando el uso público previsto.	
CÓDIGO CPV:	50800000-3 Servicios de mantenimiento de jardines y parques.	
LOTES SÍ () - NO (x)		
- Se consideran las UTES licitadores:	SÍ (X)	No ()
3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN		
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN AMONIZADA SÍ		

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:	ABIERTO	
SUBASTA ELECTRÓNICA:	Sí ()	No (X)
TRAMITACIÓN:	() ORDINARIA	
	() URGENTE	
	(X) ANTICIPADA	
	() EMERGENCIA	

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

- Presupuesto base de licitación anual:	SIN IVA	IMPORTE IVA	PRESUPUESTO CON IVA
	1.380.177,53 €	215.445,71 €	1.595.623,26 €

-Presupuesto del contrato:

Anualidad 2025: 1.595.623,26 €
 Anualidad 2026: 1.595.623,26 €
 Anualidad 2027: 1.595.623,26 €
 Anualidad 2028: 1.595.623,26 €
 Anualidad 2029: 1.595.623,26 €

-Desglose del presupuesto:

A) COSTE DEL PERSONAL (TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE):.

Nº	CATEGORIA	%	H/SS	SALARIO BASE	BRUTO MENSUAL	BRUTO ANUAL	SS (34,08%)	VACACIONES
----	-----------	---	------	--------------	---------------	-------------	-------------	------------



CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>

		FECHA ANTIGÜE- DAD	JORNA DA				€		ABSEN- TISMO (2,5%)		COSTE TOTAL ANUAL €
1	AUXILIAR JARDINERO	01/02/2023	100%	40,00	1.190,32 €	1.340,72 €	20.109,60	6.853,35	502,74 €	2.246,91 €	29.712,60
2	AUXILIAR JARDINERO	10/02/2020	100%	40,00	1.190,32 €	1.519,89 €	22.335,60	7.611,97	558,39 €	2.495,63 €	33.001,59
3	AUXILIAR JARDINERO	04/04/2022	100%	40,00	1.190,32 €	1.366,04 €	20.489,40	6.982,79	512,24 €	2.289,35 €	30.273,77
4	AUXILIAR JARDINERO	20/12/2021	100%	40,00	1.190,32 €	1.366,04 €	20.489,40	6.982,79	512,24 €	2.289,35 €	30.273,77
5	AUXILIAR JARDINERO	02/11/2021	100%	40,00	1.190,32 €	1.366,04 €	20.489,40	6.982,79	512,24 €	2.289,35 €	30.273,77
6	AUXILIAR JARDINERO	03/05/2021	100%	40,00	1.190,32 €	1.366,04 €	20.489,40	6.982,79	512,24 €	2.289,35 €	30.273,77
7	AUXILIAR JARDINERO	02/11/2021	100%	40,00	1.190,32 €	1.366,04 €	20.81,93 €	7.082,48	519,55 €	2.322,03 €	30.705,99
8	AUXILIAR JARDINERO	28/01/2019	100%	40,00	1.190,32 €	1.366,04 €	20.781,93	7.082,48	519,55 €	2.322,03 €	30.705,99
9	AUXILIAR JARDINERO	07/08/2023	100%	40,00	1.190,32 €	1.340,72 €	20.478,09	6.978,93	511,95 €	2.288,09 €	30.257,06
10	AUXILIAR JARDINERO	01/01/2014	100%	40,00	1.190,32 €	1.463,55 €	22.003,50	7.498,79	550,09 €	2.458,52 €	32.510,90
11	AUXILIAR JARDINERO	01/01/2014	100%	40,00	1.190,32 €	1.463,55 €	22.454,13	7.652,37	561,35 €	2.508,87 €	33.176,73
12	AUXILIAR JARDINERO	01/01/2014	100%	40,00	1.190,32 €	1.463,55 €	21.390,27	7.289,80	534,76 €	2.390,01 €	31.604,84
13	AUXILIAR JARDINERO	01/01/2014	100%	40,00	1.190,32 €	1.463,55 €	21.390,27	7.289,80	534,76 €	2.390,01 €	31.604,84
14	AUXILIAR JARDINERO	01/01/2014	100%	40,00	1.304,98 €	1.578,21 €	22.766,19	7.758,72	569,15 €	2.543,74 €	33.637,80
15	ENCARGADO	07/03/2012	100%	40,00	1.319,52 €	1.772,65 €	26.723,14	9.107,25	668,08 €	2.985,87 €	39.484,33
16	OFICIAL JARDINERO	26/03/2019	100%	40,00	1.304,98 €	1.480,70 €	21.789,36	7.425,81	544,73 €	2.434,60 €	32.194,51
17	OFICIAL JARDINERO	16/06/2009	100%	40,00	1.304,98 €	1.630,91 €	23.960,37	8.165,69	599,01 €	2.677,17 €	35.402,25
18	PEÓN	09/10/2023	100%	40,00	1.125,89 €	1.276,29 €	19.412,40	6.615,75	485,31 €	2.169,01 €	28.682,47
19	PEÓN	03/08/2023	100%	40,00	1.125,89 €	1.276,29 €	20.048,91	6.832,67	501,22 €	2.240,13 €	29.622,93
20	PEÓN	09/10/2023	100%	40,00	1.125,89 €	1.276,29 €	19.412,40	6.615,75	485,31 €	2.169,01 €	28.682,47



21	TÉCNICO JEFE DE SERVICIO	10/10/2016	100%	40,00	1.747,25 €	2.774,95 €	41.000,00	13.972,80	1.025,00 €	4.581,07 €	60.578,87
TOTAL											692.661,26

B) SUMINISTROS (SIN I.V.A.)

Red de riego	Coste unitario	Unidades	Unidades de aplicación al año	Total €
Aspersores/difusores	16,00 €	€/ud	500,00	8.000,00
Goterros	0,30 €	€/ud	3.000,00	900,00
Tuberías	1,20 €	€/ml	5.000,00	6.000,00
Automatismos	150,00 €	€/ud	100,00	15.000,00
Piezas de conexión	1,00 €	PA	1.000,00	1.000,00
Válvulas y electroválvulas	50,00 €	€/ud	100,00	5.000,00
Arquetas	35,00 €	€/ud	50,00	1.750,00
Suma parcial			37.650,00	00
Reposición de plantas	Coste unitario	Unidades	Unidades de aplicación al año	Total €
Palmáceas (< 3 m)	120,00 €	€/ud	40,00	4.800,00
Palmáceas (> 3 m)	240,00 €	€/ud	40,00	9.600,00
Fronosas (< 2,5 m)	65,00 €	€/ud	40,00	2.600,00
Fronosas (> 2,50 m)	80,00 €	€/ud	40,00	3.200,00
Resinosas (1-2 m)	65,00 €	€/ud	40,00	2.600,00
Rosales (30-40 cm)	4,00 €	€/ud	300,00	1.200,00
Flor de temporada	1,20 €	€/ud	6.800,00	8.160,00
Semillas césped	35,00 €	€/kg	100,00	3.500,00
Setos y arbustos	2,00 €	€/ud	300,00	600,00
Suma parcial			36.260,00	
Otros	Coste unitario	Unidades	Unidades de aplicación al año	Total €
Tierra vegetal	20,00 €	€/tn	150,00	3.000,00
Abono mineral NPK	0,50 €	€/kg	1.500,00	750,00
Mantillo de textura fina	30,00 €	€/m3	30,00	900,00

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



Tutores	7,80 €	€/ud	30,00	234,00
Fungicida	8,30 €	€/Kg	150,00	1.245,00
Insecticida	14,90 €	€/L	450,00	6.705,00
Herbicida	5,50 €	€/L	400,00	2.200,00
Pintura (lasur)	18,00 €	€/L	300,00	5.400,00
Disolvente	5,50 €	€/L	78,36	430,98
Productos tratamiento fuentes	4,50 €	€/L	950,00	4.275,00
Suma parcial			25.139,98	
TOTAL			99.049,98	

C) COSTE DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS (SIN I.V.A.)

Se considera la amortización de vehículos y gran maquinaria a cinco (5) años y la amortización de pequeña maquinaria a dos años y medio (2,5) . El interés del dinero al cuatro y medio por ciento (4,5 %) y la adquisición de todos los vehículos será por cuenta de la mercantil concesionaria.

Ud.	Descripción	Precio Unitario	Precio Adquisición	Cuota de Amortización	Gastos Financieros	Término Amortizativo
1	Turismo	28.000,00 €	28.000,00 €	5.600,00 €	778,17 €	6.378,17 €
3	Furgoneta (5 plazas)	30.000,00 €	90.000,00 €	18.000,00 €	2.501,25 €	20.501,25 €
2	Furgoneta (2 plazas)	30.000,00 €	60.000,00 €	12.000,00 €	1.667,50 €	13.667,50 €
1	Vehículo tipo Porter	32.000,00 €	32.000,00 €	6.400,00 €	889,33 €	7.289,33 €
3	Camión caja abierta (3.500 Kg)	46.000,00 €	138.000,00 €	27.600,00 €	3.835,25 €	31.435,25 €
1	Camión cesto (20 m)	70.000,00 €	70.000,00 €	14.000,00 €	1.945,41 €	15.945,41 €
1	Costes de adquisición de maquinaria (cortacésped, desbrozadoras, cortasetos, sopladoras...)	107.486,33 €	107.486,33 €	24.223,64 €	3.042,50 €	27.266,14 €
1	Costes de adquisición de herramientas (azadas, carretillas, escaleras, capazos...)	3.861,68 €	3.861,68 €			3.861,68 €
1	Costes de explotación de vehículos y maquinaria (reparaciones, combustibles, lubricantes y seguros)	117.530,95 €				117.530,95 €
TOTAL						243.875,68 €

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



D) OTROS COSTES (SIN I.V.A.)

Ud.	Descripción	Total €/mes	Total €/año
12	Alquiler nave	1.000,00 €	12.000,00 €
12	Gastos nave	400,00 €	4.800,00 €
12	Telefonía.	56,25 €	675,00 €
12	Alquiler y subcontratas	2.533,33 €	30.400,00 €
12	Gestión de residuos.	2.000,00 €	24.000,00 €
12	Aplicación informática	500,00 €	6.000,00 €
12	Uniformidad, EPIS e higiene y seguridad	1.874,57 €	22.494,82 €
12	Analíticas y control de Legionela.	1.316,67 €	15.800,00 €
12	Materiales de construcción y ferretería	671,36 €	8.056,32 €
TOTAL			124.226,14 €

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE €/AÑO
PERSONAL	692.661,25 €
SUMINSTROS PARA EL SERVICIO	99.049,98 €
VEHICULOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	243.875,68 €
OTROS COSTES	124.226,14 €
SUMA PARCIAL (1)	1.159.813,05 €
GASTOS GENERALES (13%)	150.775,70 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	69.588,78 €
SUMA PARCIAL (2)	1.380.177,53 €
IVA JARDINERIA (21%) sobre el 51%	147.817,01 €
IVA LIMPIEZA (10%) sobre el 49%	67.628,70 €
TOTAL	1.595.623,24 €

Aplicaciones presupuestarias:

- Anualidades:

2025, 2026, 2027, 2028 y 2029

- Financiación:

- Fondos europeos:

NO

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



	- Ayuntamiento Torre Pacheco	100 %
TIPO DE LICITACIÓN		
- A la baja sobre:	<input checked="" type="checkbox"/> El presupuesto base de licitación	
	<input type="checkbox"/> Los precios unitarios	
5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		
PRESUPUESTO ANUAL DE LICITACIÓN:	Anualidad 2025: 1.595.623,26 € Anualidad 2026: 1.595.623,26 € Anualidad 2027: 1.595.623,26 € Anualidad 2028: 1.595.623,26 € Anualidad 2029: 1.595.623,26 € 7.978.116,30 € (IVA incluido)	
IMPORTE DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS:		
MÉTODO DE CÁLCULO:	Presupuesto desglosado por conceptos, según costes anuales.	
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	6.900.887,65 €	
6.- SOLVENCIA		
REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.		
SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:		

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



<p>Criterios:</p>	<p>Los licitadores podrán acreditar su solvencia económica y financiera por, al menos, uno de los siguientes criterios:</p> <p>A) Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor de la anualidad media del contrato (IVA excluido): 1.380.177,53 €</p> <p>El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.</p>
<p>SOLVENCIA TÉCNICA:</p>	
<p>Criterios:</p>	<p>La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, mediante la presentación de una relación de los trabajos ejecutados en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, y ello avalado por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.</p> <p>Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.</p> <p>Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.</p> <p>Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.</p>

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



CONSIDERACIONES
SOCIALES, LABORALES Y
AMBIENTALES A TENER EN
CUENTA COMO CRITERIOS
DE SOLVENCIA:

7.- CLASIFICACIÓN

No es exigible. No obstante, podrán acreditar su solvencia económica y profesional con la clasificación aquellas licitadoras que la hubieran obtenido en los grupos, subgrupos y categorías siguientes:

Grupo O), Subgrupo 6. Conservación y mantenimiento de montes y jardines, categoría 5.

8.- GARANTÍAS

PROVISIONAL: NO

DEFINITIVA: SI

ACREDITACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O
TELEMÁTICOS:

SÍ (X)

NO ()

FORMA:

RETENCIÓN SOBRE EL PRECIO:

SÍ ()

NO (X)

CANCELACIÓN PARCIAL: *(En caso de recepción/es parcial/es)*

SÍ ()

NO (X)

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE DESEMPATE

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



Los criterios de valoración de las ofertas, relacionados por orden decreciente de importancia, serán los siguientes y con la ponderación que se indica:

9.1.- Criterios evaluables de forma automática: (hasta un máximo de 60 puntos).

9.1.1 Oferta económica: (hasta 20 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja, que no haya incurrido en oferta desproporcionada o anormal, puntuándose el resto proporcionalmente, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$PE = \frac{20 \times \text{Importe Omin}}{O_i}$$

En donde:

PE = puntuación de la oferta a valorar.

Importe O_i = importe de la oferta a valorar.

Importe O_{min} = importe de la oferta económica presentada a la licitación, no incurso en temeridad.

9.1.2. Mejoras: hasta 46 puntos.

El desglose de las mejoras es el siguiente:

Propuesta de mejora paisajística y remodelación de zonas verdes	Hasta 26,00 puntos
Construcción de una zona verde en Los López, fase I, sita en Torre Pacheco, entre las calles Java y Sumatra. (P.E.M. del proyecto: 160.203,34 €). (Proyecto redactado por Ismael Pizarro Muñoz y Paz González Marinas). (Expte., de TAO: 2023/ 1287G). Por cada 10.000,00 € de presupuesto de ejecución material de obra a realizar, desde el capítulo 1 de proyecto en adelante, se otorgará 1 punto, hasta un máximo de 16 puntos.	Hasta 16 puntos
Rehabilitación del patrimonio verde urbano público en el municipio de Torre Pacheco. Parque Antonio Guillén Inglés, fase I, sito en Balsicas, entre las calles Antonio Nicolás, Farmacéutico Alberto Garre y Victorio Nicolás. Por cada 10.000 € de presupuesto de ejecución material de obra a realizar, desde el capítulo 1 de proyecto en adelante, se otorgará 1 punto, hasta un máximo de 10 puntos.	Hasta 10 puntos
Mejoras de suministros	Hasta 11,00 puntos
Suministro y plantación de flor de temporada anualmente en zonas asignadas por el Ayuntamiento, a razón de 0,10 puntos por cada 100,00 unidades de flor de temporada.	Hasta 2 puntos
Suministro y plantación de arbolado de alineación o zona verde hasta 2,50 m de altura a razón de 1,00 punto por cada 60 unidades anuales.	Hasta 2 puntos
Suministro y plantación de planta arbustiva suministrada en maceta M14 a razón de 1,00 punto por cada 300 unidades anuales.	Hasta 2 puntos
Contratación de operarios de un Centro Especial de Empleo (CEE) a razón de 2,50 puntos por operario.	Hasta 5 puntos



9.2.- Criterios sujetos a juicio de valor: (hasta un máximo de 43 puntos).

Los licitadores presentaran una Memoria Técnica donde se explicará de forma clara y precisa cada uno de los subapartados que se detallan. NO PODRÁ MENCIONARSE AQUELLOS DATOS QUE SEAN CRITERIOS DE BAREMACION DE FORMA AUTOMATICA, YA QUE SUPONDRÁN LA EXCLUSIÓN DIRECTA DEL PROCESO DE LICITACION. Y en virtud del artículo 146 de la LCSP, se establece un umbral mínimo del cincuenta por ciento (50 %) de la puntuación en el conjunto de los criterios establecidos en este apartado para continuar en el procedimiento de licitación.

A.1. MEMORIA TÉCNICA DESCRIPTIVA, HASTA 34,00 PUNTOS.

A.1.1. Evaluación y diagnóstico de la situación actual de la jardinería del municipio y el servicio de mantenimiento. Hasta 8,00 puntos. Evaluación de la situación actual de la jardinería y del desempeño del servicio, con el objetivo de identificar sus fortalezas y debilidades. Este análisis debe evidenciar que el licitador ha estudiado las características de las áreas verdes del municipio y el funcionamiento del servicio, y propone mejoras vinculadas a estos aspectos.

A.1.2. Programa de tareas específico de mantenimiento de zonas verdes. Hasta 5 puntos.

Serán objeto de valoración en este apartado la descripción de los programas de actuación, en los distintos elementos de las zonas verdes, cubriendo, como mínimo, las condiciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se valorará la exhaustividad, concreción y detalle en la descripción de los programas. Se valorará la planificación temporal detallada.

A.1.3. Planificación de medios humanos para el Servicio. Hasta 6 puntos.

Se evaluará el cálculo justificado del personal requerido para la realización del servicio, especificando un resumen del personal por categorías y el porcentaje de dedicación al servicio. Se valorará el plan de formación en relación con las necesidades del servicio y las acciones para motivar al personal.

A.1.4. Planificación de vehículos, maquinaria y herramientas para el Servicio. Hasta 6 puntos.

Se evaluará el cálculo justificado de los vehículos y maquinaria necesarios para el servicio, indicando el resumen de vehículos y maquinaria. Se valorará el uso de vehículos y maquinaria con fuentes de energía alternativas. Se valorará el plan de mantenimiento de vehículos y maquinaria.

A.1.5. Organización de medios del Servicio. Hasta 9 puntos.

Se valorará la organización del servicio propuesta con indicación de la distribución coherente de equipos, así como el reparto de medios entre ellos y cualquier otro aspecto referente a la organización de servicio. Se valorará la propuesta de gestión informática del servicio.

A.2. PROPUESTAS PAISAJISTICAS DE MEJORA. HASTA 3,00 PUNTOS.

Se valorará la idoneidad de la propuesta paisajística, los beneficios ambientales, mejora de la cohesión social, coherencia en el diseño, etc.

A.2.1. Parque Antonio Guillén Inglés, sito entre las Calles Victorio Nicolas, Antonio Nicolas y Farmacéutico Alberto Garre en Balsicas. Hasta 3 puntos

A.3. MEJORA DE CALIDAD DEL SERVICIO. HASTA 6,00 PUNTOS.

- A.3.1. Medidas concretas de ahorro y eficiencia en el consumo de agua y energía. Hasta 2,00 puntos.
- A.3.2. Implantación de sistemas de control de calidad y gestión medioambiental. Hasta 2,00 puntos
- A.3.3. Propuesta de seguimiento del servicio y gestión de incidencias. Hasta 2,00 puntos.

La propuesta de la documentación relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor, al objeto de que sean tenidas en cuenta para la redacción del pliego administrativo es la siguiente:



o La oferta en papel estará limitada a un número máximo de 200 hojas en formato A-4 y a doble cara, letra arial, tamaño mínimo 11, interlineado 1,15, incluidos los anexos que deseen presentar. Los documentos en A-3, en papel (tablas o gráficos), se contabilizarán como dos A-4. A partir de la hoja número 200, no se tendrá en cuenta el contenido en las mismas. Toda la documentación en digital, tanto textos como planos, se presentarán en pdf.

o La puntuación de la valoración técnica se realizará en cada apartado de Muy deficiente a Muy bien (según tabla adjunta) y vendrá determinada por la ponderación de los subapartados siguientes. Las empresas licitadoras que no alcancen en la valoración técnica 50 % de los puntos será excluida del procedimiento sin que se proceda a la apertura de su oferta económica.

o Cada uno de los criterios sometidos a juicio de valor, no valorables mediante fórmula, se puntuarán atendiendo porcentual que se detalla en la siguiente tabla:

VALORACION	PUNTUACIÓN (%)
Muy bien	100
Bien	75
Suficiente	50
Deficiente	25
Muy deficiente	0

CRITERIOS DE DESEMPATE (Se aplican los previstos en el art. 147.2 LCSP 2017)

- Ofertas anormales:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

10.- VARIANTES Y MEJORAS



VARIANTES: NO

MEJORAS: SI, las descritas en el apartado 9.

11.- PRESENTACIÓN PROPOSICIONES

PLAZO	35 días contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.	
PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA	SÍ (X)	NO ()
DIRECCIÓN PARA RECEPCIÓN DE OFERTAS:	Las ofertas se presentarán a través del Perfil del Órgano de contratación de la Plataforma de Contratación del Estado. https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=uKc22fyx6ZjnSoTX3z%2F7wA%3D%3D	

12.- INFORMACIÓN ADICIONAL

PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL:	Hasta 6 días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.	
RESPUESTAS CARÁCTER VINCULANTE:	SÍ (X)	NO ()

13.- INFORMACIÓN DEL CONTRATO CON CARÁCTER CONFIDENCIAL

INFORMACIÓN:	NO
--------------	----

14.- GASTOS DE PUBLICIDAD Y OTROS GASTOS

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



DESISTIMIENTO

En caso de que se produjera el desistimiento del procedimiento, o se adoptara por el órgano de contratación la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, los licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento o hubieran presentado ofertas en plazo, (según el momento en que se produzca la decisión de desistir o no adjudicar o celebrar el contrato), podrán reclamar los gastos en que hubieran incurrido para concurrir a la licitación, con un límite máximo de 100,00 € en total, incluidos los gastos por tasas de presentación de ofertas. Con el fin de obtener tal resarcimiento, se presentará instancia a la que se adjuntará la justificación documental de los gastos efectivamente sufragados.

15.- OBLIGACION DE SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 130 LCSP 2017: Sí
En ningún caso el Ayuntamiento se subrogará a ningún trabajador que preste servicios en el ámbito del contrato adjudicado.
Para el caso de que el adjudicatario decidiese sustituir a alguno de los trabajadores subrogados, de manera que se redujeran los costes salariales previstos en el cálculo del presupuesto base de licitación, deberá autorizarse previamente por el Ayuntamiento, con la consiguiente reducción en el precio. Se tendrá en cuenta en dicha minoración los gastos por finalización de contrato que deba asumir el contratista.

Nº	CATEGORIA	FECHA ANTIGÜEDAD	% JORNADA	H/SS	SALARIO BASE	BRUTO MENSUAL	BRUTO ANUAL €	SS (34,08%)	ABSEN-TISMO (2,5%)	VACA-CIONES	COSTE TOTAL ANUAL €
1	AUXILIAR JARDINERO	01/02/2023	100%	40,00	1.190,32 €	1.340,72 €	20.109,60	6.853,35	502,74 €	2.246,91 €	29.712,60
2	AUXILIAR JARDINERO	10/02/2020	100%	40,00	1.190,32 €	1.519,89 €	22.335,60	7.611,97	558,39 €	2.495,63 €	33.001,59
3	AUXILIAR JARDINERO	04/04/2022	100%	40,00	1.190,32 €	1.366,04 €	20.489,40	6.982,79	512,24 €	2.289,35 €	30.273,77
4	AUXILIAR JARDINERO	20/12/2021	100%	40,00	1.190,32 €	1.366,04 €	20.489,40	6.982,79	512,24 €	2.289,35 €	30.273,77
5	AUXILIAR JARDINERO	02/11/2021	100%	40,00	1.190,32 €	1.366,04 €	20.489,40	6.982,79	512,24 €	2.289,35 €	30.273,77
6	AUXILIAR JARDINERO	03/05/2021	100%	40,00	1.190,32 €	1.366,04 €	20.489,40	6.982,79	512,24 €	2.289,35 €	30.273,77
7	AUXILIAR JARDINERO	02/11/2021	100%	40,00	1.190,32 €	1.366,04 €	20.81,93 €	7.082,48	519,55 €	2.322,03 €	30.705,99
8	AUXILIAR JARDINERO	28/01/2019	100%	40,00	1.190,32 €	1.366,04 €	20.781,93	7.082,48	519,55 €	2.322,03 €	30.705,99
9	AUXILIAR JARDINERO	07/08/2023	100%	40,00	1.190,32 €	1.340,72 €	20.478,09	6.978,93	511,95 €	2.288,09 €	30.257,06

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



10	AUXILIAR JARDINERO	01/01/2014	100%	40,00	1.190,32 €	1.463,55 €	22.003,50	7.498,79	550,09 €	2.458,52 €	32.510,90
11	AUXILIAR JARDINERO	01/01/2014	100%	40,00	1.190,32 €	1.463,55 €	22.454,13	7.652,37	561,35 €	2.508,87 €	33.176,73
12	AUXILIAR JARDINERO	01/01/2014	100%	40,00	1.190,32 €	1.463,55 €	21.390,27	7.289,80	534,76 €	2.390,01 €	31.604,84
13	AUXILIAR JARDINERO	01/01/2014	100%	40,00	1.190,32 €	1.463,55 €	21.390,27	7.289,80	534,76 €	2.390,01 €	31.604,84
14	AUXILIAR JARDINERO	01/01/2014	100%	40,00	1.304,98 €	1.578,21 €	22.766,19	7.758,72	569,15 €	2.543,74 €	33.637,80
15	ENCARGADO	07/03/2012	100%	40,00	1.319,52 €	1.772,65 €	26.723,14	9.107,25	668,08 €	2.985,87 €	39.484,33
16	OFICIAL JARDINERO	26/03/2019	100%	40,00	1.304,98 €	1.480,70 €	21.789,36	7.425,81	544,73 €	2.434,60 €	32.194,51
17	OFICIAL JARDINERO	16/06/2009	100%	40,00	1.304,98 €	1.630,91 €	23.960,37	8.165,69	599,01 €	2.677,17 €	35.402,25
18	PEÓN	09/10/2023	100%	40,00	1.125,89 €	1.276,29 €	19.412,40	6.615,75	485,31 €	2.169,01 €	28.682,47
19	PEÓN	03/08/2023	100%	40,00	1.125,89 €	1.276,29 €	20.048,91	6.832,67	501,22 €	2.240,13 €	29.622,93
20	PEÓN	09/10/2023	100%	40,00	1.125,89 €	1.276,29 €	19.412,40	6.615,75	485,31 €	2.169,01 €	28.682,47
21	TÉCNICO JEFE DE SERVICIO	10/10/2016	100%	40,00	1.747,25 €	2.774,95 €	41.000,00	13.972,80	1.025,00 €	4.581,07 €	60.578,87
TOTAL											692.661,26

16.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Al amparo de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, se establecen como condiciones esenciales del contrato:

La empresa adjudicataria deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, incluyéndose dentro de esta obligación, además, de cumplir con carácter general las condiciones salariales de los trabajadores conforme al citado convenio, las siguientes:

- El establecimiento en el contrato laboral de cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada, de la categoría profesional correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas.
- El establecimiento en el contrato laboral del salario correspondiente a la categoría profesional que corresponda a cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada.
- El abono del salario de cada persona trabajadora, en la fecha de pago y fijada den el Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
- Un mínimo del 75 % de la plantilla de la empresa adjudicataria deberá tener contrato con carácter indefinido.

A estos efectos, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, así como en los casos de nuevas contrataciones, cobertura de las bajas u otras sustituciones que se precisen durante toda la ejecución del contrato y de su posible prórroga, se aportarán los contratos laborales del personal adscrito a la prestación.



- Dado que el objeto del contrato es "mejorar el espacio urbano" tiene un impacto directo sobre el medioambiente.
La condición considerada es:
Medioambiental: La empresa adjudicataria deberá realizar una declaración responsable del reciclado de sus productos y uso de envases reutilizables o reciclables. La empresa adjudicataria deberá aportar dicha declaración con anterioridad a la formalización del contrato para su revisión y visto bueno del órgano de contratación.
El incumplimiento de esta condición dará lugar a la imposición de penalidades.

17.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA:

PLAZO:

- Programa de trabajo	Sí ()	NO (X)
- Plazo total:	5 años.	
- Plazos parciales:		
- Posibilidad de prórroga	Sí ()	NO (X)

18.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO.

RÉGIMEN DE ABONO:

- Periodicidad del pago:	Mensual, por los trabajos efectivamente realizados.
- Abonos a cuenta (NO):	- Garantías: _____
	- Condiciones: _____

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



DATOS DE FACTURACIÓN:

- Entidad contratante:	Ayuntamiento Torre-Pacheco
- Órgano de contratación:	Pleno de la Corporación.
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad:	Intervención Municipal
- Codificación (código DIR):	L01300373
- Registro administrativo a efectos de remisión a la unidad responsable de su tramitación:	Unidad de Contabilidad (L01300373)
- Para presentación de facturas:	https://face.gob.es/#/es/facturas/remitir-factura

19.- REVISIÓN DE PRECIOS

PROCEDE:	SÍ ()	NO (X)
FÓRMULA:	_____	

20.- PLAZO DE GARANTÍA

SÍ (X)	NO ()
PLAZO	6 meses

21.- SUBCONTRATACIÓN

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



SÍ (X):	NO ()
22.- CESIÓN DEL CONTRATO	
SÍ ()	NO (X)
MODIFICACIONES PREVISTAS:	
SÍ ()	NO (X)
- Alcance, límites, naturaleza y condiciones y procedimiento.	
23.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Las descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.	
24.- PENALIDADES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LCSP POR:	
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN CASO DE SUBROGACIÓN EN LAS RELACIONES LABORALES: SI	
INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: SI	
INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS: SI	
INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE PAGO A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES: SI	
DEMORA EN LA EJECUCIÓN: SI	
CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO: SI	

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



OTROS INCUMPLIMIENTOS: SI

25.- SUSPENSION DEL CONTRATO

DAÑOS Y PERJUICIOS A ABONAR AL CONTRATISTA DIFERENTES A LO ESTABLECIDO EN EL 210 LCSP 2017:

26.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN:

LAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 211 LCSP 2017 Y EN EL ART.313 LCSP 2017

CUANDO LAS PENALIDADES ALCANCEN UN MÚLTIPLO DEL 5 POR 100 DEL CONTRATO, IVA EXCLUIDO SIN PERJUICIO DE ACORDAR SU CONTINUIDAD.

POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARCIALES:

SI ()

NO (X)

27.- OBLIGACIONES ESENCIALES CUYO INCUMPLIMIENTO ES CAUSA DE RESOLUCIÓN

La no adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.



- ANEXOS

- **ANEXO I** - DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.
- **ANEXO II** - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
- **ANEXO III** - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
- **ANEXO IV** - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO/COMUNIDAD AUTÓNOMA
- **ANEXO V** - MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS
- **ANEXO VI** - COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS
- **ANEXO VII** - MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN.

- ANEXO I - DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

Los licitadores pueden acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso enunciados en el artículo 59.1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo de 26 de febrero de 2014 (DN), mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado de Documento Europeo único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento UE nº 2016/7, a que se refiere el artículo 59 de la DN en formulario normalizado que figura en su anexo II.

El formulario se encuentra a disposición de los licitadores en la dirección web <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Según se establece en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 de abril de 2016, en aras de facilitar la cumplimentación por parte de las empresas del modelo de formulario normalizado del DEUC que



establece el Anexo II del Reglamento (UE) nº 2016/7, se pueden consultar en el siguiente enlace las ORIENTACIONES para su cumplimentación:

[http://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%203 .pdf](http://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%203.pdf)

- ANEXO II – MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.....mayor de edad, con domicilio en
.....
,
C/.....nº....., C.P....., Número
de
teléfono..... E-mail (a efectos de notificaciones)....., titular del DNI
nº
.....expedido con fecha, en nombre propio (o
en representación de.....) con domicilio
en.....

C/....., nº....., y CIF o DNI nº.....,

- DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO.- Que se dispone a participar en el proceso de licitación para la contratación de la obra “_____”.

SEGUNDO.- Que la empresa, a la que representa en calidad de

, dispone de la documentación acreditativa de los extremos señalados en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP, y en concreto declara:

- Que posee personalidad jurídica, capacidad de obrar y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional



exigidos legalmente y detallados en el cuadro de características del contrato o, en su caso que está debidamente clasificada la empresa.

TERCERO.- Que ni el firmante, ni la empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incursos en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar con la misma, prevista en el artículos 71 de la LCSP, hallándose, la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

CUARTO.- Que la entidad: (marcar y completar 1 de las dos opciones):

- Se halla inscrita en el Registro de Licitadores de _____, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación indicado son exactas y no han experimentado variación.
- Ha solicitado la inscripción en el Registro de Licitadores de _____, y se adjunta, justificación de dicha solicitud.

QUINTO.- Que, para el caso de empresas con más de 50 trabajadores, se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre,

en materia de contratación de personas con discapacidad. El cumplimiento de este requisito, o la no exigencia de su cumplimiento, se acreditará a requerimiento de la administración con anterioridad a la adjudicación, en su caso, del contrato.

SEXTO.- Que, para el caso de empresas con más de 50 trabajadores, dispone de un plan de igualdad entre hombres y mujeres. El cumplimiento de este requisito, o la no exigencia de su cumplimiento, se acreditará a requerimiento de la administración con anterioridad a la adjudicación, en su caso, del contrato.

SÉPTIMO.-Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido



para ello.

OCTAVO.- Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas, y demás documentación y condiciones que rigen el presente Contrato, que expresamente acata y asume en su totalidad, sin salvedad alguna.

NOVENO.- Que, para el caso de empresas extranjeras, se somete expresamente al fuero español.

Así mismo se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Lo que firma en _____ a _____.

Fdo.: _____



III - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad
número
_____, expedido en _____, el día
_____, con validez hasta _____
_____, actuando en representación legal de la Empresa
_____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el
_____ y su domicilio social en la
localidad de _____, calle _____ nº
_____, (C.P. _____), Teléfono _____,
Fax
_____. Correo Electrónico: _____.

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato _____ que tiene por objeto el _____,

SEGUNDO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas o proyecto y demás documentación que debe regir el contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

TERCERO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.



SE COMPROMETE

En nombre propio o de la empresa _____, tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por el precio anual de _____, a lo que se añade _____. En concepto de IVA, lo que hace un total de _____ € anuales, con el siguiente desglose:

Incluir cuadro desglosado del resumen de la oferta.

Asimismo, se compromete a realizar las siguientes mejoras:

Incluir cuadro desglosado del resumen de las mejoras ofertadas, con indicación de los importes de presupuesto de ejecución material de obra a realizar por cada uno de los conceptos indicados en este pliego.

Lo que firma en _____ a _____.

Fdo.: _____

- ANEXO IV - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO/COMUNIDAD AUTÓNOMA

DATOS DEL INTERESADO

Nombre y apellidos/Razón social: _____,

DNI/NIF/Pasaporte:

_____, inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas

Clasificadas con el n.º _____.

Dirección a efectos de notificaciones: _____, código postal



_____, población _____,
provincia _____.
Teléfono/s: _____,
y dirección de correo electrónico: _____.

- DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos: _____, DNI/Pasaporte: _____,
en representación de la empresa _____, con C.I.F.:
_____, inscrita en el Registro Oficial de
Licitadores y Empresas Clasificadas con el n.º
_____. Dirección a efectos de notificaciones: _____.
Teléfono/s: _____ y dirección de correo electrónico: _____.
Representación acreditada mediante _____.

Al objeto de participar en la contratación denominada

_____ convocada por la Entidad Local ____ bajo su
personal responsabilidad,

- DECLARA

- A. Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- B. Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación: _____.

Documentación justificativa que se adjunta: _____. En _____, a _____.

El/La Interesado/a

El/La Representante



**ANEXO V - MODELO DE DECLARACIÓN DE
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS**

D./Dña. _____, como _____, de la
empresa

_____, como licitador _____, Expediente nº

- DECLARA

A los efectos de lo previsto en el Art. 133 de la LCSP 2017.

Que la información facilitada en los documentos y datos presentados en el sobre
_____ que considera de carácter confidencial son los que a
continuación se relacionan:

En _____, a _____.

Fdo.: _____

**- ANEXO VI - COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN
TEMPORAL DE EMPRESARIOS**

D./Dña. _____ con D.N.I.-Pasaporte nº _____
_____, actuando en nombre propio/nombre
y representación de la empresa

_____, con CIF _____,

D./Dña.

_____ con D.N.I.-Pasaporte nº _____,

actuando en nombre propio/nombre y
representación de la empresa



_____, con CIF _____,
D./Dña.

_____ con D.N.I.-Pasaporte nº _____,
actuando en nombre _____ propio/nombre _____ y
representación de la _____ empresa

_____, con CIF _____,

- SE COMPROMETEN

PRIMERO.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento restringido para la adjudicación de _____, expediente _____.

SEGUNDO.- A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

TERCERO.- La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

D. _____, _____ % de _____ D.
_____, _____ % de _____.

CUARTO.- Designan a D./Dña. _____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: _____, C/ _____ y la dirección de correo electrónico _____.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en

_____ a

En _____, a _____ de _____ de _____

(firma de los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)

Fdo _____ Fdo _____ Fdo _____



(Este modelo solamente se deberá cumplimentar cuando concurren a la licitación de forma conjunta varios licitadores, con el compromiso de constituirse, en caso de ser adjudicatarios, en Unión Temporal de Empresas. En dicho caso, cada empresa deberá cumplimentar una Declaración responsable, conforme Anexo II.)

- ANEXO VII - MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN.

DATOS DEL INTERESADO

Nombre y apellidos/Razón social: _____,

DNI/NIF/Pasaporte:

_____.

Dirección a efectos de notificaciones: _____, código postal _____,

_____ población _____, provincia _____.

_____.

Teléfono/s: _____, _____ electrónico: _____.

_____.

y dirección de correo _____.

- DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos: _____, DNI/Pasaporte: _____.

Dirección a efectos de notificaciones: _____.

Teléfono/s: _____,

_____ electrónico: _____.

_____.

Representación acreditada mediante _____.

Como adjudicataria del contrato de _____ (nº expediente)

_____, pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos



del artículo 215 de la LCSP 2017, que para la prestación indicada, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes.

- Los sujetos intervinientes _____ razón social y CIF en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del contrato:

_____.

- Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas:

_____.

- Importe del subcontrato y porcentaje de la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal: _____.

- Plazos en los que el subcontratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado: _____.

Asimismo hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de servicio adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP 2017.

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierne la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en

a

_____.

El/La Interesado/a

El/La Representante



DILIGENCIA

Para HACER CONSTAR:

Que, revisado el texto de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir la adjudicación del contrato administrativo denominado “Servicio de mantenimiento y sostenibilidad en la gestión del patrimonio verde urbano público en el municipio de Torre Pacheco” (expediente de referencia SE05/24 que se tramita en este Ayuntamiento), se ha detectado error aritmético en el Cuadro de características, concretamente en la suma total de puntos que conforman la valoración por criterios objetivos y la suma total de puntos por mejoras, y ello derivado de error aritmético que se ha producido a su vez en la memoria justificativa aportada al expediente.

Así:

- Donde dice: 9.1.- Criterios evaluables de forma automática: (hasta un máximo de **60** puntos).
- Debe decir: 9.1.- Criterios evaluables de forma automática: (hasta un máximo de **57** puntos).

Y también:

- Donde dice: 9.1.- 9.1.2. Mejoras: hasta **46** puntos.
- Debe decir: 9.1.2. Mejoras: hasta **37** puntos.

El error observado es claramente constatable por la simple contemplación del expediente, siendo ostensible, manifiesto e indiscutible, evidenciándose por sí solo, tal y como sostiene la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por lo que procede su mera corrección sin más trámite y por el mismo órgano que aprueba el pliego.

Es por ello que se pone en conocimiento del Pleno de la Corporación acompañando al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se somete a su consideración, a los efectos de que se apruebe, en su caso, con la corrección de los errores observados, acordando que se lleve a cabo la publicación del mismo con la corrección de errores pertinente.

No obstante, el Pleno, con superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.”

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:



COMISIÓN INFORMATIVA	Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación
FECHA	24/10/2024
RESULTADO	Favorable

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	En contra
Grupo VOX	En contra
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Cuarto punto del orden del día. - Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda sobre la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), a la Asociación de Familiares de Personas con Enfermedades Neurodegenerativas y Prevención de Envejecimiento Patológico del Levante (AFA Levante), para la colocación de dos puertas metálicas en el centro de estancias diurnas sito en calle Victorio Nicolás, de Balsicas.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA PARA LA BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO), A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS Y PREVENCIÓN DE ENVEJECIMIENTO PATOLÓGICO DEL LEVANTE (AFA LEVANTE), PARA LA COLOCACIÓN DE DOS PUERTAS METÁLICAS EN EL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS SITO EN CALLE VICTORIO NICOLÁS, BALSICAS, TORRE PACHECO.

Visto el informe del servicio tributario de fecha 16 de octubre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Vista la instancia presentada en fecha 2 de mayo de 2024 por D. Raúl Nieto Galera con DNI: 7526****-D, en nombre y representación de la Asociación de familiares de personas con enfermedades neurodegenerativas y prevención de envejecimiento patológico del levante*



(AFA LEVANTE) con CIF G3070425-8, solicitando declaración responsable de obras para la colocación de dos puertas metálicas en el Centro de Estancias Diurnas sito en Calle Victorio Nicolás, Balsicas, Torre Pacheco (Exp. 2024/6231K), así como, exención del pago de tasas y bonificación por declaración de especial interés o utilidad municipal, en la cuota del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), se emite informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de febrero de 2024, se presenta comunicación previa en materia de obras para la “instalación de dos puertas de dos hojas abatibles, para delimitar el centro de día”, sito en Calle Victorio Nicolás, Balsicas, Torre Pacheco, solicitando asimismo, exención del pago de tasas e impuestos.

Segundo.- Con fecha 12 de marzo de 2024, se requiere al interesado por parte del departamento de Urbanismo, para la presentación de una declaración responsable de obras, solicitada finalmente, con fecha 2 de mayo de 2024, exponiendo en la misma instancia: “la asociación carece de ánimo de lucro y su actividad es de utilidad pública, asimismo las obras están destinadas a la mejora de unas instalaciones de propiedad local”.

En dicha solicitud, se adjunta justificante de pago de liquidación de la tasa por licencia urbanística, así como justificante de pago de liquidación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

	Importe total
Tasa por licencia urbanística	26,00 €
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	52,58 €

Tercero.- A tal efecto, se recibe encargo por el servicio de urbanismo, referente a la tramitación de la bonificación por declaración de especial interés o utilidad municipal, en la cuota del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto a los requisitos formales, la solicitud de bonificación por especial interés o utilidad pública municipal, se presenta en el momento de la solicitud de la declaración responsable de obras, por tanto, en tiempo y forma.

Segundo.- En cuanto a los requisitos sustantivos, el Texto Refundido de la Ley Reguladora



de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) en su artículo 103.2.a) establece que las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

“Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Asimismo, la Ordenanza fiscal municipal reguladora del del ICIO, en su artículo 4.2.2, regula la bonificación por declaración de especial interés o utilidad municipal:

“Podrán gozar de una bonificación en la cuota del Impuesto en el porcentaje que para cada caso se señale, aquellas construcciones, instalaciones u obras, que previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren por el Pleno de la Corporación (con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros) de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales, histórico artísticas, sociales por fomento de empleo o por daños producidos por catástrofes que justifiquen tal declaración.”

En el caso de la tasa por licencia urbanística, no cabe la exención ni bonificación de la misma, al no estar contemplada en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas (BORM N°298 de 29 de diciembre de 2014).

Tercero.- La “declaración de especial interés o utilidad municipal” de la obra en cuestión, solicitada por la Asociación de familiares de personas con enfermedades neurodegenerativas y prevención de envejecimiento patológico del levante (AFA LEVANTE), se fundamenta y justifica en el objetivo de proteger la zona de acceso del Centro de Estancias Diurnas de Balsicas, de actos vandálicos y de posibles escapes de los usuarios del propio centro, lo que supone una mejora de las instalaciones de titularidad municipal.

No obstante, debemos señalar que independientemente del informe emitido por el servicio tributario, la competencia para la concesión de la bonificación por especial interés o utilidad municipal, corresponde al Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

De lo anteriormente expuesto, se informa y da cuenta al Pleno del Ayuntamiento para que, si lo estima conveniente acuerde:

PRIMERO.- Declarar las obras de construcción realizadas por la Asociación de familiares de personas con enfermedades neurodegenerativas y prevención de envejecimiento patológico



del levante (AFA LEVANTE) con CIF G3070425-8, consistentes en la colocación de dos puertas metálicas en el Centro de Estancias Diurnas sito en Calle Victorio Nicolás, Balsicas, Torre Pacheco, de especial interés o utilidad municipal.

SEGUNDO.- Bonificar en el porcentaje que se estime conveniente, en la cuota tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, teniendo en cuenta que, dicha bonificación, no puede superar el 95% de la cuota tributaria que resulte de la liquidación del ICIO.”

Se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Declarar las obras de construcción realizadas por la Asociación de familiares de personas con enfermedades neurodegenerativas y prevención de envejecimiento patológico del levante (AFA LEVANTE), consistentes en la colocación de dos puertas metálicas en el Centro de Estancias Diurnas sito en Calle Victorio Nicolás, Balsicas, Torre Pacheco, de especial interés o utilidad municipal.

SEGUNDO.- Bonificar en el porcentaje de un 95% la cuota tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a la Asociación de familiares de personas con enfermedades neurodegenerativas y prevención de envejecimiento patológico del levante (AFA LEVANTE), con CIF G3070425-8, para la actuación señalada *ut supra*.”

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:

COMISIÓN INFORMATIVA	Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación
FECHA	24/10/2024
RESULTADO	Favorable

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA



Quinto punto del orden del día.- Propuesta de la Sra. Concejal de Contratación sobre desestimación de solicitud de reconocimiento y pago de sobrecostes del contrato de "Servicio de limpieza de colegios y edificios públicos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco".

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

- **“PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SOBRECOSTES DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO”.**

Visto el expediente que se tramita en este Ayuntamiento, de referencia 42/24 VC, (sede electrónica 2024/3168V), en relación con la solicitud de la mercantil ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L., (CIF B73727349), para el reconocimiento y pago de los sobrecostes y perjuicios que alegan como consecuencia de la prórroga del “Servicio de limpieza de colegios y edificios públicos del Ayuntamiento de Torre Pacheco” SE23/17, se emite informe con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2018, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de "Servicio de limpieza de colegios y edificios públicos del Ayuntamiento de Torre Pacheco" a la mercantil ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L., (CIF B73727349) por el precio de 1.130.212,65 € anuales, siendo la base imponible de 934.060,04 € y 196.152,61 € correspondientes al 21% de IVA.

Segundo.- Depositada por la adjudicataria la fianza definitiva por un importe de 186.812,01 euros, se suscribió el contrato el día 20 de Febrero de 2019, iniciándose el 1 de marzo de 2019, y determinándose, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones que regía la contratación, que el plazo de duración del mismo sería de cuatro años prorrogable de año en año hasta un máximo de seis años en total.

Tercero.- Informada favorablemente por el responsable del contrato, en fecha 11 de noviembre de 2022, la prórroga del contrato de servicio, con fecha 16 de noviembre de



2022, la Concejal Delegada de Personal y Contratación, puso de manifiesto a la mercantil ACTUA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L.", CIF: B73727349 que para el 1 de marzo

de 2023 se procedería a prorrogar el contrato de referencia.

Cuarto.- Con fecha 24 de noviembre de 2022 (R.G.E. nº 2022029268), D. Ángel Navarro López, en representación de ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L., presentó escrito de oposición a la prórroga del contrato a partir del 1 de marzo de 2023, siendo desestimadas las alegaciones y acordada la prórroga del contrato por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 26 de enero de 2023.

Quinto.- La interesada presentó recurso contencioso-administrativo contra la resolución de prórroga dictada por el Pleno, (que se encuentra aún pendiente de resolución), y en tanto se resuelve el mismo, ha presentado ante este ayuntamiento solicitud de reconocimiento y pago de los sobrecostes y perjuicios que alega haber sufrido por causa de dicha prórroga no consentida.

Sexto.- Con fecha 16 de junio de 2023 (R.G.E. 2023016413) D. Ángel Navarro López, en representación de ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L., presentó solicitud en el que pedía el reconocimiento y pago de los sobrecostes y perjuicios por la continuación del servicio por importe total de 22.847,59 € más IVA para el periodo de 1 de marzo de 2023 a 31 de marzo de 2023.

Séptimo.- Con fecha 10 de agosto de 2023 (R.G.E. 2023021145) D. Ángel Navarro López, en representación de ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L., presentó solicitud en el que pedía el reconocimiento y pago de los sobrecostes y perjuicios por la continuación del servicio por importe total de 81.435,47 € más IVA para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2023.

Octavo.- El Pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2023, acordó desestimar las solicitudes de la mercantil ACTUA,



SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L., (CIF B73727349), con registros de entrada nº 2023016413 y 2023021145, para el reconocimiento y pago de los sobrecostes y perjuicios que alegan como consecuencia de la prórroga del “Servicio de limpieza de colegios y edificios públicos del Ayuntamiento de Torre Pacheco” SE23/17, por los razonamientos expuestos en los fundamentos jurídicos de la cita resolución, y que se reproducen del informe jurídico emitido y que obra en el expediente.

Noveno.- El acuerdo plenario de fecha 31 de agosto, fue certificado por la Secretaría General de la Corporación el día 31 de octubre y notificado a la interesada el día 3 de noviembre de 2023. No obstante, ésta presenta nuevamente el día 21 de febrero de 2024 reclamación por los mismos conceptos, alegando no haberse resuelto las reclamaciones previas referidas a los meses de marzo a junio de 2023, y añadiendo los gastos que denominan “sobrecostes” de los meses de julio a noviembre de 2023.

Décimo.- Emitido nuevo informe al respecto por la Responsable del Servicio de Contratación, en sentido desfavorable, procedería desestimar la petición formulada, con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico de aplicación

El primer y esencial aspecto a tener en cuenta es cuál es la Ley aplicable a la prórroga de contrato propuesta.

La actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero dispone en su Disposición Transitoria primera que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán en cuanto a su cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Aquellos contratos adjudicados una vez entrada en vigor la nueva Ley de Contratos del Sector Público, se regirán por ella.



Por tanto, teniendo en cuenta la fecha de adjudicación del contrato, esto es, 12 de noviembre de 2018, es de aplicación la Ley 9/2017, que entró en vigor el día 9 de marzo de 2018.

Al respecto, según lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

En lógica consecuencia, y la alegación de perjuicios sufridos por la prórroga (apartado I) pretendidamente ilegal del contrato, no puede atenderse, habida cuenta que la prórroga se acordó de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, norma aplicable a este caso y que avala la actuación del ayuntamiento.

Segundo.- Principio de riesgo y ventura.

La teoría general de la contratación pública se fundamenta en el principio de “*riesgo y ventura*” por el que el contratista asume los riesgos inherentes al contrato público (artículo 197 LCSP), lo que también se establece de forma expresa en el PCAP que rige la contratación. Además, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas. (artículo 189 LCSP).

La aplicación de estos principios determina que la normativa está orientada a la inalterabilidad de los contratos y, a que su ejecución, será a riesgo y ventura del contratista, asumiendo este los riesgos a que esté expuesto el desarrollo de un contrato y que repercuten en el beneficio económico que espera obtener.

A este planteamiento de inalterabilidad de los contratos se refiere la STS de 6 de noviembre de 2015, en el recurso de casación 2785/2014, cuando señala que: *“recordar previamente la doctrina de esta Sala y Sección, sobre estos tres aspectos de los contratos administrativos: el de su eficacia vinculante y la invariabilidad de sus cláusulas; el del alcance del principio de riesgo y ventura; y el de cuáles son los supuestos en los que nuestro ordenamiento reconoce el derecho del contratista a reclamar de la Administración el reequilibrio económico del contrato.*



La primera es que, el principio de la eficacia vinculante del contrato y de la invariabilidad de sus cláusulas es la norma general que rige en nuestro ordenamiento jurídico, tanto para la contratación privada como para la contratación administrativa.

La segunda es que la contratación administrativa se caracteriza también por llevar inherente un elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, al estar expresamente proclamado por la ley el principio de riesgo y ventura del contratista.

La tercera es que en nuestro ordenamiento jurídico ha sido tradicional establecer unas tasadas excepciones a esa aleatoriedad de los contratos administrativos.

Finalmente, la cuarta y última consideración es que, más allá de los supuestos tasados en la regulación general de la contratación pública, el reequilibrio sólo procederá cuando lo haya previsto el propio contrato y, cuando una ley especial regule hipótesis específicas de alteración de la economía inicial del contrato y establezca medidas singulares para restablecerla”.

• **Tercero.- Alegaciones de la interesada.**

La interesada hace alusión en su solicitud a diversas cuestiones, la primera de las cuales (oposición a la prórroga del contrato) ya se ha resuelto con el acuerdo plenario dictado en fecha 1 de marzo de 2023, a propósito de la prórroga del contrato, tal como se ha expuesto en el fundamento de derecho primero de este informe. (Apartado I de la reclamación).

A continuación, indica que se reclamaron sobre costes en sendas solicitudes que no han sido contestadas. Sin embargo, como ya se ha dejado constancia en los antecedentes de este informe, dicha afirmación es incierta, al haberse resuelto por acuerdo plenario y haberse notificado a la interesada el día 33 de noviembre de 2023 (apartado II y III de la reclamación).

En cuanto a los sobrecostes alegados, se reproduce lo anteriormente informado y ya contestado a la interesada en el acuerdo plenario de fecha 31 de agosto de 2023, y que se reproduce a continuación:

“...hace referencia a gastos adicionales consecuencia de la inflación generada por causa de la pandemia por COVID-19, el conflicto de guerra en Ucrania y la subida precios. A este



respecto, cita la interesada ciertas normas jurídicas dictadas para paliar las consecuencias económicas de estas circunstancias, tales como el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo que acordó medidas excepcionales en materia de revisión de precios en contratos públicos de obras, o el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. También, en apoyo de su argumentario, cita el dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Expediente 31/17, y el informe 9/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, tratando ambos de situación distinta a la planteada, puesto que se refieren a contratos en precario, no siendo el caso que nos ocupa (contrato prorrogado en tiempo y forma, y que se encuentra vigente).

Además, aporta un listado de costes de enero a marzo de 2023, y que se refieren a gastos de personal, amortización de vehículos, mantenimiento, alquiler y seguro de los mismos, suministros de material, combustible, telefonía, y otros gastos. La autenticidad o procedencia de la información contenida en dicho listado y documentación adjunta, no ha listado no ha podido ser comprobada, al haberse denegado pro el responsable del contrato la petición e informe realizada desde el servicio de Contratación.

Reequilibrio económico del contrato.

Es evidente que no nos encontramos ante un contrato de gestión de servicio público ni de concesión de servicios, casos en los que está previsto legalmente poder acudir a la figura del



reequilibrio económico.

En consecuencia, y tal y como se establece en la STS de 6 de noviembre de 2015, el reequilibrio sólo procederá cuando una ley especial regule hipótesis específicas de alteración de la economía inicial del contrato y establezca medidas singulares para restablecerla.

En este contexto, el Gobierno de España ha aprobado unas medidas para permitir una revisión excepcional de los contratos públicos de obras afectados por la subida de los precios de los materiales mediante el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo de 2022, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, pero únicamente aplicable a los contratos de obras y relativo al incremento del coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre y no se incluye el precio de la energía.

Al margen de esta norma excepcional, deben señalarse los instrumentos que la normativa contractual prevé para paliar un posible desequilibrio económico en el contrato y que son:

- la revisión de precios,
- la modificación de los contratos, o
- la fuerza mayor o riesgo imprevisible.

Respecto a cada una de ellas cabe subrayar que:

1.- La revisión de precios es la forma habitual de garantizar el mantenimiento del equilibrio económico de los contratos administrativos, actualmente contemplado y delimitado en los arts.103 a 105 de la LCSP.

La STS de 4 de marzo de 2020, dictada en el recurso de casación 4796/2018 establece que la revisión de precios tiene un



carácter restrictivo, pues como indicara la sentencia de esta Sala Tercera de 13 de septiembre de 2012, dictada en el recurso de casación 2105/2008, "la revisión de precios, como excepción al principio de riesgo y ventura, únicamente procederá en la forma y los casos previstos en los arts. 103 y siguientes del TR de la Ley de Contratos". Por lo que, a sensu contrario, en los supuestos no previstos, no procederá revisar el precio del contrato, y en este caso no está prevista, por lo que no procedería.

2.- La modificación de los contratos se regula en la ley como una prerrogativa del órgano de contratación prevista en el artículo 190 de la LCSP, en el que se señala la posibilidad de variar el contenido del contrato por razones de interés público debido a necesidades nuevas o causas imprevistas. Por esta vía cabría

Además, ha de entenderse que la modificación del contrato se refiere a un cambio en el objeto del mismo, y así lo ha puesto de manifiesto la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en la Recomendación de 10 de diciembre de 2018, sobre las consecuencias de la alteración sobrevenida de las condiciones salariales de los trabajadores de una empresa contratista de servicios por causa del cambio en el convenio colectivo aplicable durante la ejecución del contrato público, que señala: "la modificación del contrato, tanto en la Directiva como en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se refiere al cambio del objeto del mismo, esto es, a la prestación que desarrolla el contratista a favor de la entidad contratante, no al precio. El artículo 203.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público así lo establece al señalar que: "Sin perjuicio de los

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.”

De acuerdo con ello, al no implicar el alza en los precios que componen el contrato un cambio en el objeto del mismo, no procedería la modificación del contrato.

3.- *La regla general del principio de riesgo y ventura admite como excepción los supuestos de fuerza mayor, cuya enunciación en la ley ha interpretado la jurisprudencia de forma restrictiva (artículo 239 LCSP).*

En cuanto al riesgo imprevisible, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en el considerando 109 contempla: “Los poderes adjudicadores pueden encontrarse con circunstancias ajenas que no podían prever cuando adjudicaron la concesión, en particular si la ejecución del contrato se extiende durante un largo período de tiempo. En este caso, hace falta cierto grado de flexibilidad para adaptar el contrato a esas circunstancias sin necesidad de un nuevo procedimiento de contratación. El concepto de circunstancias imprevisibles hace referencia a aquellas circunstancias que no podrían haberse previsto aunque el poder adjudicador hubiera preparado con razonable diligencia la adjudicación inicial, teniendo en cuenta los medios a su disposición, la naturaleza y las características del proyecto concreto, las buenas prácticas en el ámbito de que se trate y la necesidad de garantizar una



relación adecuada entre los recursos empleados en la preparación de la adjudicación y su valor previsible".

Si bien, la LCSP no contempla el riesgo imprevisible como causa de la ruptura del equilibrio económico, su aplicación ha sido admitida y apreciada por la jurisprudencia, pero con criterios restrictivos; un ejemplo de ello es la STS de 9 de septiembre de 2020, dictada en recurso de casación 2394/2016, donde dice:

"...c) La doctrina del "riesgo imprevisible", enlazada a la de la cláusula "rebus sic stantibus", exige la aparición de un riesgo "que no pudo ser previsto" al tiempo de celebrarse el contrato. No puede ser empleada para precaver la compensación de riesgos racionalmente previsibles.

Esta cláusula "rebus sic stantibus" constituye un mecanismo de restablecimiento del equilibrio de las prestaciones que se produce cuando, por circunstancias sobrevenidas y totalmente fuera del poder de actuación de las partes, a una de ellas le resulta absolutamente imposible o gravoso el cumplimiento de la obligación, y no está regulada en precepto alguno, sino que es una construcción doctrinal que tradicionalmente, la jurisprudencia ha admitido, con mucha cautela y en ciertos casos, cuando sobrevienen hechos extraordinarios, imprevisibles y capaces de provocar el desequilibrio de las prestaciones básicas del contrato.

Así las cosas, la cuestión a dilucidar en este asunto es si procede poner en marcha el mecanismo del reequilibrio económico, y para ello hay que partir de la premisa de que este concepto (en analogía a lo aplicable respecto del reequilibrio económico de las concesiones) supone una matización del principio de riesgo y ventura del contratista, cuando se



produzca una disrupción sustancial en el equilibrio económico del contrato producido por el "ius variandi", la fuerza mayor o supuestos de "factum principis".

En este sentido lo expone la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en sus informes de 9 de mayo de 2019, (expedientes números 10/19 y 18/19), y en el informe de 21 de octubre de 2019, expediente número 33/19. Y así, el referido informe 18/19, dice literalmente:

"La mayor onerosidad sobrevenida de una relación contractual puede resultar de tres supuestos diferentes: 1) modificación del objeto del contrato en virtud del ejercicio de la potestad o prerrogativa que la legislación sobre contratación pública atribuye a estos efectos a la Administración contratante; 2) adopción de disposiciones o medidas de intervención u ordenación económica cuyos efectos inciden o pueden incidir en la relación contractual; 3) hechos o acontecimientos, imprevistos o imprevisibles al tiempo de la celebración del contrato, y que resultan completamente ajenos a la Administración contratante. (...)"

1.- El factum principis.

Se refiere este concepto a supuestos en los que la Administración Pública realiza alguna actuación que altera las condiciones externas del contrato, y da lugar a un desequilibrio económico de las prestaciones en perjuicio del empresario. Así, la medida debe ser imputable a la actuación de la Administración Pública, determinando la legislación vigente, a diferencia de la anterior, que dicha actuación debe emanar del contratante. La vigente ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017) -LCSP- sustituye "actuaciones de la Administración" por "actuaciones de la Administración



concedente", de manera que el único actuar que puede conllevar la necesidad de restablecer el equilibrio económico del contrato público es el llevado a cabo por la propia Administración contratante.

Se suscita la duda entonces de si las medidas de naturaleza legislativa también quedan englobadas dentro de los supuestos del "factum principis". A este respecto, resulta esclarecedor el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado emitido en el expediente 24/21 ("Restablecimiento del equilibrio económico del contrato de gestión de servicios a favor de la Administración y Salario Mínimo Interprofesional"). En él se expone, tomando como referencia insoslayable el informe de la Abogacía General del Estado Ref.: A.G. - ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD 1/2019 (R- 33/19) de 1 de febrero, que: "el incremento del salario mínimo interprofesional dispuesto por el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre es una medida de carácter general, puesto que afecta a todos los operadores o agentes económicos que tengan personal a su servicio sin excepción alguna, por lo que, de admitirse la compensación o indemnización, ésta habría de reconocerse no sólo a los adjudicatarios de contratos concertados con todas las Administraciones Públicas (Administración del Estado, Administraciones de las respectivas Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y entidades vinculadas o dependientes de cada una de esas Administraciones territoriales), sino también a los demás operadores o agentes económicos por razón de contratos concertados por ellos entre sí o con sus clientes (pues no cabe duda de que también a estos agentes económicos se les ha incrementado el coste de sus contratos), ya que en otro caso se privilegiaría a unos empresarios respecto de



otros, rompiendo así la igualdad ante las cargas públicas. Se pone así de manifiesto, como no podía ser de otra forma, la inexistencia de un perjuicio singular y de especial intensidad, es decir, la inexistencia de un perjuicio que se limite exclusivamente a unos agentes u operadores económicos, tratándose, por el contrario, de una carga general, lo que justifica, según lo dicho, que resulte improcedente el reconocimiento de una compensación o indemnización.”

Y concluye que: “las partes del contrato, tanto el contratista como la entidad del sector público contratante, están vinculadas por el mismo y deberán cumplir las obligaciones a que se han comprometido contenidas en la documentación contractual, y ello a pesar de la mayor onerosidad que la subida de dicho SMI pueda suponer para ellas.”

Por tanto, queda descartado este supuesto, tanto en lo referente a costes de personal como al resto de costes, que pueden haberse incrementado de la misma forma para todos los operadores económicos.

2.- Ius variandi.

La segunda de las circunstancias que pueden dar lugar a que se exija el reequilibrio económico del contrato público viene determinado porque la Administración Pública efectúe algún cambio en el mismo de los que se encuentran incardinados en el artículo 262 de la LCSP.

El “ius variandi” es la facultad de modificación que ostenta la Administración para variar el contrato por razones de interés público. La anterior legislación reconocía que el derecho al reequilibrio económico del contrato administrativo, se podía activar ante cualquier modificación introducida por la Administración en el contrato, sin embargo, la nueva LCSP



dispone que sólo cabrá exigirlo cuando las modificaciones sean introducidas atendiendo a lo previsto en el artículo 262 del mismo texto normativo.

En cualquier caso, el supuesto que nos ocupa, no cabe incardinarlo en este supuesto, ni tampoco lo alega la interesada en su solicitud.

3.- Fuerza mayor

Fuera de los casos anteriores, la LCSP establece que el reequilibrio económico del contrato público resulta procedente cuando se haya roto por causas de fuerza mayor previstas en su artículo 239.

El concepto de fuerza mayor de la LCSP le dota de unas características propias distintas de aquellas que contemplan otras normas del ordenamiento jurídico, como puede ser el artículo 1105 del Código Civil. Esto es así porque la definición está compuesta por una lista de supuestos que constituyen fuerza mayor, y que deben ser interpretados y aplicados de manera restrictiva, indicando taxativamente El primero de los supuestos que aludiendo taxativamente a los incendios que tengan su razón en la electricidad atmosférica, las catástrofes naturales como maremotos o inundaciones, y los destrozos que se ocasionen por una guerra, robos turbulentos o alteraciones graves del orden público.

Tampoco estaríamos ante este supuesto, por lo que no procedería el reequilibrio del contrato por esta causa.

4.- Riesgo imprevisible.

La antigua regulación de los contratos del sector público no recogía la posibilidad de proceder al reequilibrio económico del contrato administrativo por el riesgo imprevisible. Sin



embargo, esto había sido reconocido por el Consejo de Estado y la jurisprudencia en varias ocasiones, cuando el contrato se había visto alterado por circunstancias extraordinarias e imprevisibles, que daban lugar a que el cumplimiento del contrato se hiciera excesivamente oneroso.

En la legislación actual, la única mención a este concepto se hace en el artículo 205.2 de la LCSP en el que se permite a la Administración modificar el contrato sin celebrar una nueva licitación, siempre y cuando se cumplan los siguientes tres requisitos: (i) que el contrato requiera ser modificado por circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever; (ii) que no se altere la naturaleza del contrato; (iii) y que la modificación no implique una alteración en su cuantía que exceda de más del 50% del precio inicial (sin IVA) del contrato.

Sin embargo, esta situación se contempla para capacitar a la Administración a modificar unilateralmente el contrato (su objeto), pero no como un derecho del contratista al reequilibrio económico del contrato con la Administración.

• **Soluciones legales.**

Finalmente, cabe considerar que el legislador, tanto el estatal como el autonómico, han obviado legislar en pos de una habilitación expresa a la compensación de los posibles sobrecostes causados por el incremento del SMI, la inflación o el incrementos de precios por la guerra en Ucrania para el caso de los contratos de servicios. Por el contrario, sí se dictaron normas para dar herramientas a las administraciones y a los contratistas que respondieran a las dificultades sufridas a raíz de la declaración de alerta sanitaria por COVID-19 (como es el caso del RD-ley 8/2020). Asimismo, en



cuanto al incremento de costes de los materiales y respecto de los contratos de obras, se han dictado normas estatales y autonómicas (Real Decreto 3/2022, y Resolución de 1 de abril de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2022 por el que se acuerda aplicar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público recogidas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo)."

Por todo lo expresado anteriormente y actuando en concordancia con el informe-propuesta emitido por la técnico competente en la materia, la Concejal Delegada de Personal, Contracción y Seguridad Ciudadana eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente

PROPUESTA:

Primero.- Desestimar la solicitud de la mercantil ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L., (CIF B73727349), para el reconocimiento y pago de los sobrecostes y perjuicios que alegan como consecuencia de la prórroga del "Servicio de limpieza de colegios y edificios públicos del Ayuntamiento de Torre Pacheco" SE23/17, por los razonamientos expuestos en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución al Responsable del contrato, para su conocimiento y a los efectos oportunos."

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:



COMISIÓN INFORMATIVA	Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación
FECHA	24/10/2024
RESULTADO	Favorable

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	En contra
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Sexto punto del orden del día .- Propuesta sobre denominación de los jardines de la Fase A1 del Plan Parcial “El Alba” en Los Cachimanes.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“El titular de la Concejalía, eleva a la comisión informativa competente, así como al pleno de la Corporación, para su estudio, debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta:

Visto el informe-propuesta emitido por la Responsable del servicio jurídico de Urbanismo, de fecha 28 de octubre de 2024, donde pone de manifiesto los siguientes:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Resolución de Alcaldía-Presidencia de 6 de noviembre de 2.007, se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización y Electrificación (Red de Baja Tensión, Media Tensión, Centros de Transformación y Alumbrado Público), redactados por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Giménez Tomás, y se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm.270, de 22 de noviembre de 2.007.

2º.- Por resolución de Alcaldía núm.855, de fecha 25 de mayo de 2017, se aprobó definitivamente la División en Fases de Ejecución del Proyecto de Urbanización y Electrificación citado ut supra.

3º.- Por Resolución de alcaldía núm.1786 de fecha 4 de octubre de 2018 se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Fase A-1 del Texto Refundido del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Los Cachimanes “El Alba”, de Roldán, citado.

4º.- Con fecha 22-7-2024 registro núm. 2024017552, D. Antonio Albaladejo Galindo, en representación acreditada legalmente, de la Entidad Urbanística de Compensación del Plan Parcial Los Cachimanes, Roldán, presenta solicitud de denominación de jardines en Fase A1 del Plan Parcial El Alba.



5º.- Obra en el expediente informe técnico favorable de 17-9-2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El art. 75.1 del Real Decreto 1690/1987, de 11-7, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece que:

“1. Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.”

En concordancia con el artículo 22.2 q) de la Ley 7/1985, de 2-4, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que:

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones q) Las demás que expresamente le confieran las leyes

Este tema no figura expresamente como competencia del Pleno en el [art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local](#), por su carácter, que afecta a todo el municipio y al interés general, debe ser objeto de conocimiento y decisión por la totalidad de los miembros de la Corporación, representantes de todos los ciudadanos.

Examinada la documentación obrante en el expediente se informa jurídicamente favorable la solicitud de denominación de jardines en Fase A1 del Plan Parcial El Alba, propuesta por la Entidad Urbanística de Compensación del citado Plan Parcial.

Atendiendo a lo expuesto, así como al art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se asume por parte del titular de la concejalía el contenido del informe de la Técnico de Administración General transcrito ut supra, proponiendo para su debate, estudio y aprobación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. – Aprobar la denominación de jardines propuesta por D. Antonio Albaladejo Galindo, en representación acreditada legalmente, de la Entidad Urbanística de Compensación del Plan Parcial Los Cachimanes, correspondiente a la Fase A1 del Plan Parcial El Alba. Sería la siguiente:



DENOMINACIÓN ACTUAL	DENOMINACIÓN PROPUESTA
ZV 1	JARDÍN DEL MIRADOR
ZV 15	JARDÍN DEL ENCUENTRO
ZV 16	JARDÍN DE LOS COLUMPIOS
ZV 20	JARDÍN DE LOS NARANJOS
SGEL 2	JARDÍN EL PALMERAL
SGEL 14	JARDÍN DE LOS OLIVOS
SGEL 15	JARDÍN DEL ENCUENTRO

SEGUNDO. - Notificar la resolución adoptada a los interesados, con indicación de los recursos que legamente quepa interponer contra la misma.”

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al siguiente dictamen:

COMISIÓN INFORMATIVA	Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura
FECHA	24/10/2024
RESULTADO	Favorable

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

Séptimo punto del orden del día.- Propuesta de la Sra. Concejala de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana sobre aprobación inicial, si procede, del Reglamento del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Este punto, tal y como, la Presidencia manifiesta antes del comienzo de la sesión queda sobre la mesa.



1º.- PUNTOS URGENTES

La Presidencia, manifiesta que se iba a someter a la consideración del pleno por razones de urgencia, una propuesta, tras justificar su urgencia, se procedió a la votación, quedando estimada, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

En consecuencia, se introduce por urgencia un nuevo punto en el orden del día:

Octavo punto del orden del día .- Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda para la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), al Obispado de Cartagena, para la reparación del revestimiento intermedio de la torre campanario de la iglesia de Nuestra Señora del Rosario en Torre Pacheco.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA PARA LA BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO), AL OBISPADO DE CARTAGENA, PARA LA REPARACIÓN DEL REVESTIMIENTO INTERMEDIO DE LA TORRE CAMPANARIO DE LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EN TORRE PACHECO.

Visto el informe del servicio tributario de fecha 25 de octubre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la instancia presentada en fecha 21 de marzo de 2024 por Don Manuel Guillen Moreno con DNI 14616350-B, en nombre y representación del OBISPADO DE CARTAGENA con CIF R3000013-G, solicitando licencia urbanística para la “reparación del revestimiento intermedio de la torre campanario de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario en Torre Pacheco” (Exp. 2024/6988L), así como, bonificación por declaración de especial interés o utilidad municipal por circunstancias culturales e histórico-artísticas, en la cuota del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), se emite informe en base a los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 21 de marzo de 2024 (RGE 2024007842), se presentó solicitud de licencia urbanística para la reparación del revestimiento intermedio de la torre campanario de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario en Torre Pacheco, habiéndose concedido la misma mediante Resolución nº: 2024001548, de fecha 11 de julio de 2024.

Segundo. - En dicha solicitud, se adjunta justificante de pago de autoliquidación de la tasa por licencia urbanística, así como justificante de pago de autoliquidación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, realizadas ambas por el sujeto pasivo en la sede electrónica municipal, a través de la aplicación habilitada al efecto.

	Nº de recibo	Importe	Importe bonificado	Importe total
Tasa por licencia urbanística	240044410	66,00 €	-	66,00 €
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	240044409	3.277,59 €	1.311,04 €	1.966,55 €

Tercero. - La solicitud de bonificación en la cuota del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, por declaración de especial interés o utilidad municipal, al tratarse de edificios y elementos protegidos o catalogados por el Planeamiento Municipal Vigente, grado de protección 1 (40%), se entiende realizada por el sujeto pasivo del Impuesto, al momento de practicar la autoliquidación del Impuesto en la sede electrónica, deduciéndose el importe de la bonificación.

Cuarto. - A tal efecto, se recibe encargo por el servicio de urbanismo, referente a la comprobación y tramitación de la bonificación del 40% practicada por el sujeto pasivo del impuesto, mediante autoliquidación en la sede electrónica municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto a los requisitos formales, establecidos en el artículo 4.2.2.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del municipio de Torre Pacheco, la solicitud de bonificación por especial interés o utilidad pública municipal (circunstancias culturales, histórico artísticas), se presenta en tiempo y forma por el interesado, cumpliéndose por tanto los mismos.

Segundo.- En cuanto a los requisitos sustantivos, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) en su artículo 103.2.a), así como la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, en su artículo 4.2.2, regulan la bonificación por declaración de especial interés o utilidad municipal:

“Podrán gozar de una bonificación en la cuota del Impuesto en el porcentaje que para cada caso se señale, aquellas construcciones, instalaciones u obras, que previa solicitud del sujeto



pasivo, se declaren por el Pleno de la Corporación (con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros) de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales, histórico artísticas, sociales por fomento de empleo o por daños producidos por catástrofes que justifiquen tal declaración.”

A su vez, el artículo 4.2.2.1 (circunstancias culturales, histórico artísticas) de la Ordenanza fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, señala:

A) Se consideran susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en:

A.1.- Edificios y elementos protegidos o catalogados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Planeamiento Municipal vigente, en las siguientes cuantías:

GRADO DE PROTECCIÓN	BONIFICACIÓN
1	40%
2	20%
3	10%

El sujeto pasivo, en la autoliquidación provisional presentada en sede electrónica, se aplica de oficio la bonificación del 40% de la cuota tributaria del impuesto, correspondiente al grado de protección 1, a la espera de la comprobación de la procedencia de la misma, por parte de los técnicos municipales competentes.

En consecuencia, desde el servicio de Gestión Tributaria, se realiza encargo al departamento de urbanismo de este Ayuntamiento, a los efectos de comprobar que la torre campanario de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario en Torre Pacheco, se trata de un edificio y elemento catalogado por el Planeamiento Municipal vigente, y, por tanto, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en la ordenanza fiscal, para la concesión de la bonificación por circunstancias culturales, histórico-artísticas.

Asimismo, debemos señalar que independientemente del informe emitido por el servicio tributario, la competencia para la concesión de la bonificación por especial interés o utilidad municipal, corresponde al Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Tercero.- En fecha 23 de Septiembre de 2024, se emite informe por el técnico competente del departamento de urbanismo, con el siguiente tenor literal:

“En relación a la solicitud de Rentas cabe indicar que los restos de la Iglesia del Rosario se



encuentran catalogados según las NNSS de Torre-Pacheco con grado de protección 1: (Se adjunta ficha catalogo y plano de situación)

Los elementos catalogados con el grado de protección 1 serán aquellos elementos urbanos o arquitectónicos a los que se les dispensa una protección integral, es decir, que habrán de conservarse en su unidad constructiva y en todas sus partes.

Cuando hablamos de conservación estas incluyen obras normales de reparación y mantenimiento de los edificios necesarias para satisfacer las obligaciones de los propietarios de mantenerlos en condiciones de uso, salubridad y ornato. Estas obras no afectarán a las características básicas, tanto estructurales, compositivas o distributivas, de la edificación.”

Cuarto.- Visto el informe emitido por el técnico competente del departamento de urbanismo, los elementos protegidos o catalogados por el Planeamiento Municipal Vigente, son los “restos de la Iglesia del Rosario”, no comprendiendo, por tanto, la torre campanario de la Iglesia. En consecuencia, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4.2.2.1 de la Ordenanza fiscal del ICIO.

No obstante, cabe informar que la solicitud de bonificación si tiene encaje jurídico, en el tipo general del citado artículo 4.2.2, al tratarse de una obra de especial interés o utilidad municipal.

De lo anteriormente expuesto, se informa y da cuenta al Pleno del Ayuntamiento para que, si lo estima conveniente acuerde:

PRIMERO.- Declarar las obras de construcción por el OBISPADO DE CARTAGENA con CIF R3000013-G, para la “reparación del revestimiento intermedio de la torre campanario de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario en Torre Pacheco”, de especial interés o utilidad municipal.

SEGUNDO.- Bonificar en el porcentaje que se estime conveniente, en la cuota tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, teniendo en cuenta que, dicha bonificación, no puede superar el 95% de la cuota tributaria que resulte de la liquidación del ICIO.”

Se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Declarar las obras de construcción realizadas por el OBISPADO DE CARTAGENA, para la “reparación del revestimiento intermedio de la torre campanario de la



Iglesia de Nuestra Señora del Rosario en Torre Pacheco”, de especial interés o utilidad municipal.

SEGUNDO.- Bonificar en el porcentaje del 40%, en la cuota tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, al OBISPADO DE CARTAGENA con CIF R3000013-G, para la actuación señalada *ut supra*.”

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

2º.- PUNTOS URGENTES

Seguidamente, La Presidencia, manifiesta que se iba a someter a la consideración del pleno por razones de urgencia, una propuesta no comprendida en el orden del día que acompañaba a la convocatoria, al no haberse dictaminado en la Comisión Informativa.

Tras justificar su urgencia, se procedió a la votación, quedando estimada con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	En contra
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

En consecuencia, se introduce por urgencia un nuevo punto en el orden del día:



Noveno punto del orden del día. - Desistimiento del expediente de urgente ocupación. “Proyecto de plataformas ciclistas sostenibles y aparcamientos seguros a las consideraciones técnicas establecidas para su adecuada construcción y servicios necesarios para su ejecución. FASE II” y ratificación de convenios firmados.

Se propone adoptar el siguiente acuerdo:

“Visto el informe-propuesta emitido por la Responsable del servicio jurídico de Urbanismo, de fecha 28 de octubre de 2024, donde pone de manifiesto los siguientes:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2022, acordó aprobar provisionalmente el Plan municipal de obras financiadas a cargo de del Plan de recuperación, Transformación y Residencia (PRTR)- Next Generation , ejercicio 2022-2023 incluyendo en su Anexo entre otras las obras correspondientes a la Plataforma Ciclable Multimodal Torre -Pacheco- Los Alcázares (financiado por MITMA-PRTR-Next Generation EU) (2022-2023), Se sometió a información pública en legal forma BORM Núm. 2029, DE 9-9-2022, sin que se efectuaran alegaciones o reclamaciones de clase alguna , por lo que por resolución de alcaldía de 22-10-2022 se da constancia de que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 1-9-2022, anunciándose la aprobación definitiva en el BORM núm. 254 de 3-11-2022, dejando constancia en el acuerdo que la aprobación del plan de obras implica la declaración implícita de utilidad pública o interés social , si bien solo implica la necesidad de ocupación cuando a fecha de aprobación de la declaración de utilidad pública, los proyectos describan expresamente los bienes que son necesarios expropiar , elemento que al momento de la aprobación del Plan no se daba.

2º.- Por Resolución de la Sra. concejal delegada de personal y contratación núm. 467/2023, de 16 de febrero, se aprueba el Proyecto de plataformas ciclistas sostenibles y aparcamientos seguros a las consideraciones técnicas establecidas para su adecuada construcción y servicios necesarios para su ejecución. FASE II con un presupuesto de ejecución material de 289.298,81 € y valor estimado del contrato de 344.265,59 €. (Expte.:2021/15802J), que incluye Anejo núm. 11 de Expropiaciones.

3º.- El ayuntamiento pleno el 29 de febrero de 2024, previamente dictaminado favorablemente por la comisión informativa de urbanismo, aprobó inicialmente la relación concreta e individualizada, de los bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución material de las obras correspondientes a “Proyecto de Plataformas Ciclistas Sostenibles y Aparcamientos Seguros a las Consideraciones Técnicas establecidas para su adecuada construcción y servicios necesarios para su ejecución. FASE II”.

4º.- El expediente se sometió a Información Pública en el Boletín oficial de la región de Murcia núm. 92 de 22-04-2024, en el tablón de edictos electrónico el 29-5-2024, así como en el diario La Opinión el 22-5-2024.

También se han practicado las notificaciones individuales a los propietarios afectados, sin que se hayan



presentado alegaciones o reclamaciones de ningún tipo al acuerdo adoptado, tal y como consta en certificado de secretaria de fecha 18-7-2024.

5º.- Por acuerdo del ayuntamiento pleno de 25 de julio de 2024 se aprobó definitivamente la relación concreta e individualizada, de los titulares, bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución material de las obras correspondientes al "Proyecto de plataformas ciclistas sostenibles y aparcamientos seguros a las consideraciones técnicas establecidas para su adecuada construcción y servicios necesarios para su ejecución. FASE II", descrita en Anexo de expropiación, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29-2-2024. Sometiéndose a información pública en el BORM número 183, de 7-8-2024, en La Opinión de 9-8-2024 y en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

También se han practicado las notificaciones individuales a los propietarios afectados, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones de ningún tipo al acuerdo adoptado, tal y como consta en certificado de secretaria de fecha 23-9-2024.

La relación de bienes y derechos aprobada definitivamente es la siguiente:

PARCELA A-1: Finca registral número 30223. Referencia catastral 30037A02000110000UQ

Titularidad: SEMILLEROS LAS CONQUETAS S.L Descripción de superficie afectada por la expropiación: Terreno de 2.238'52 m2, identificado como parcela A-1. Linda: Norte, resto de finca matriz; Este, resto de finca matriz y camino; Sur, carretera de Los Alcázares a Torre-Pacheco; Oeste carretera de La Puebla a Pozo Aledo.

B) PARCELA A-2: Finca registral número 52977. Referencia catastral 30037A020001730000UG

Titularidad: INVERSIONES TORRE MAYOR S.L.

Descripción de superficie afectada por la expropiación: Terreno de 364'39 m2, identificado como parcela A-2. Linda: Norte, resto de finca matriz; Este, Redonda desvío norte de Torre-Pacheco; Sur, carretera de Los Alcázares a Torre-Pacheco; Oeste, parcela 10 polígono 20 de Torre-Pacheco y resto de finca matriz.

C) PARCELA A-3: Finca registral número 38532. Referencia catastral 30037A020000100000UB.

Titularidad: MANUEL MATEO PEÑALVER.

Descripción de superficie afectada por la expropiación:

Terreno de 240'60 m2, identificado como parcela A-3. Linda: Norte, resto de la finca matriz; Este, parcela 173 polígono 20 de Torre-Pacheco; Sur, carretera Los Alcázares a Torre-Pacheco; Oeste, parcela 144 polígono 20 de Torre-Pacheco.

D) PARCELA A-4: Finca registral número 38526. Referencia catastral

30037A020001440000UL. Titularidad: MANUEL MATEO VAILLO.

Descripción de superficie afectada por la expropiación:

Terreno de 241'53 m2, identificado como parcela A-4. Linda: Norte, resto de la finca matriz; Este, parcela 10 polígono 20 de Torre-Pacheco; Sur, carretera Los Alcázares a Torre-Pacheco; Oeste, parcela 142 polígono 20 de Torre-Pacheco.



E) **PARCELA A-5:** Finca registral número 38522. Referencia catastral 30037A020001420000UQ. Titularidad: MARIA MATEO VAILLO. Descripción de superficie afectada por la expropiación: Terreno de 9'55 m2, identificado como parcela A-5. Linda: Norte, Resto de la finca matriz; Este, Parcela 10 polígono 20 de Torre-Pacheco; Sur, Carretera Los Alcázares a Torre-Pacheco; Oeste, parcela 142 polígono 20 de Torre-Pacheco.

F) **PARCELA A-6:** Quedando este tramo de la siguiente forma:

1. PARCELA A-6.1

Datos catastro:

Parcela 236, Polígono 20, Las Conquetas, Torre-Pacheco.

Referencia catastral 30037A020002360000UQ

Propiedad de MARIA MATEO VAILLO

Superficie 4.075 m2.

Descripción de la parte de la finca que se expropia: Terreno de 123,56 m2, identificado como parcela A-6.1. Linda: Norte, resto de la finca matriz; Este, camino de servicio; Sur, carretera Los Alcázares a Torre-Pacheco; Oeste, parcela 235 polígono 20 de Torre-Pacheco.

2. PARCELA A-6.2

Datos catastro:

Parcela 235, Polígono 20, Las Conquetas, Torre-Pacheco.

Referencia catastral 30037A020002350000UG

Propiedad de MARIA MATEO VAILLO

Superficie 1.206 m2.

Descripción de la parte de la finca que se expropia:

Terreno de 25,83 m2, identificado como parcela A-6.2. Linda: Norte, camino servicio; Este, parcela 236 polígono 20; Sur, carretera Los Alcázares a Torre-Pacheco; Oeste, parcela 234 polígono 20 de Torre-Pacheco.

3. PARCELA A-6.3

Datos registro:

Finca registral número 38530

Superficie registral: 2.017m2

Titularidades: PEDRO MATEO VAILLO

Descripción:

“RUSTICA: Trozo de tierra de regadío sito en termino de Torre Pacheco, extremo poniente de la finca llamada Las Conquetas, con una superficie de veinte áreas y diecisiete centiárea, conteniendo una casa siendo los linderos: Norte, camino del IRYDA; Sur, carretera de Torre Pacheco a los Alcázares; Este, cas de María Mateo Vaillo; y Oeste, finca de Manuel Mateo Vaillo, finca no coordinada gráficamente en catastro.”

La referencia catastral 30037A020002340000UY, se encuentra incluida dentro de esta parcela.



Cargas:

“De PROCEDENCIA por DIVISIÓN MATERIAL. Una SERVIDUMBRE: Gravada la finca descrita con servidumbre de PASO DE AGUAS, en favor de la(s) Registral(es) 4354, según la inscripción 2º, de la finca 4350, al folio 136, del libro 58, de esta Sección o Ayuntamiento.”

“Una Hipoteca a favor de CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO sobre la totalidad para responder de 127.680,00 euros de principal y demás reponsabilidades, con un plazo de amortización de 360 meses, con fecha de vencimiento del 18 de septiembre de 2036...”

“Una modificación de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a favor de CAJAS RURALES UNIDAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO”

Datos catastro:

Parcela 234, Polígono 20, Las Conquetas, Torre-Pacheco.

Referencia catastral 30037A020002340000UY

Propiedad de PEDRO MATEO VAILLO

Superficie 11.665 m2.

Descripción de la parte de la finca que se expropia:

Terreno de 37'95 m2, identificado como parcela A-6.3. Linda: Norte, camino del IRYDA; Sur, carretera de Torre Pacheco a los Alcázares; Este, cas de María Mateo Vaillo; y Oeste, finca de Manuel Mateo Vaillo.

4.PARCELA A-6.4

Datos registro:

Finca registral número 38524

Superficie registral: 18.139m2

Titularidades: MANUEL MATEO VAILLO

Descripción:

“RUSTICA: Trozo de tierra de regadío sito en termino de Torre Pacheco, extremo poniente de la finca llamada Las Conquetas, con una superficie de una hectárea ochenta y un área treinta y nueve centiáreas, conteniendo una casa en su interior; que linda: Norte, Terrenos del antiguo ferrocarril a Santiago de la ribera; Sur, carretera de Torre Pacheco a los Alcázares; Este, parte e finca adjudicada a María Mateo Vaillo y en parte de la casa de Pedro Mateo; y Oeste, trozo adjudicado a Pedro Mateo Vaillo de igual matriz. Esta atravesada por el camino del IRYDA, finca no coordinada gráficamente en catastro.”

La referencia catastral 30037A020002330000UB, se encuentra incluida dentro de esta parcela.

Cargas:

“De PROCEDENCIA por DIVISIÓN MATERIAL. Una SERVIDUMBRE: Gravada la finca descrita con servidumbre de PASO DE AGUAS, en favor de la(s) Registral(es) 4354, según la inscripción 2º, de la finca 4350, al folio 136, del libro 58, de esta Sección o Ayuntamiento.”

Datos catastro:

Parcela 233, Polígono 20, Las Conquetas, Torre-Pacheco.



Referencia catastral 30037A020002330000UB

Propiedad de MANUEL MATEO VAILLO

Superficie 5.419 m2.

Descripción de la parte de la finca que se expropia:

Terreno de 37'74 m2, identificado como parcela A-6.4. Linda: Norte, Terrenos del antiguo ferrocarril a Santiago de la ribera; Sur, carretera de Torre Pacheco a los Alcázares; Este, parte e finca adjudicada a María Mateo Vaillo y en parte de la casa de Pedro Mateo; y Oeste, trozo adjudicado a Pedro Mateo Vaillo de igual matriz. Esta atravesada por el camino del IRYDA

5. PARCELA A-6.5

Datos registro:

Finca registral número 38528

Superficie registral: 3.336,69

Titularidades: PROLE MENI S.L.

Descripción:

“RUSTICA: Trozo de tierra de regadío sito en termino de Torre Pacheco, extremo poniente de la finca llamada Las Conquetas, tiene una cabida de tres mil trescientos treinta y seis metros sesenta y nueve decímetros cuadrados

Linderos de la finca: Norte, camino de Servicio Trsavase; Sur, parte finca a segregar y parte propiedad Manuel Mateo Vaillo; Este, propiedad de Manuel Mateo; y Oeste, camino de servicio y en parte propiedad de Manuel Mateo Vaillo . Finca no coordinada gráficamente en catastro.”

La referencia catastral 30037A020002060000UL, se encuentra incluida dentro de esta parcela.

Cargas:

“De PROCEDENCIA Una SERVIDUMBRE de canal para conducir aguas.”

Datos catastro:

Parcela 202, Polígono 20, Las Conquetas, Torre-Pacheco.

Referencia catastral 30037A020002020000UY

Propiedad de PROLE MENI S.L.

Superficie 7.940 m2.

Descripción de la parte de la finca que se expropia:

Terreno de 50'85 m2, identificado como parcela A-6.5. Linda: Norte, camino de Servicio Trsavase; Sur, parte finca a segregar y parte propiedad Manuel Mateo Vaillo; Este, propiedad de Manuel Mateo; y Oeste, camino de servicio y en parte propiedad de Manuel Mateo Vaillo.

6. PARCELA A-6.6

Datos registro:

Finca registral número 38536

Superficie registral: 2.653m2

Titularidades: JOSE FRANCISCO MATEO PEÑALVER



Descripción:

"RUSTICA: Trozo de tierra de regadío sito en termino de Torre Pacheco, extremo poniente de la finca llamada Las Conquetas, con una superficie de veintiséis áreas y cincuenta y tres centiáreas, con casa con quinientos setenta y cuatro metros cuadrados(574 m²) de superficie construida, distribuida en diferentes dependencias, sobre un solar de quinientos noventa y un metros cuadrados (591 m²) de superficie, que linda: Norte, con trozo adjudicada a Pedro Mateo Vaillo; Sur, carretera de Torre Pacheco a los Alcázares; Este, con la citada casa de Pedro y acceso a las casas; y Oeste, con el camino de Hoya morena a Punta Reja, finca no coordinada gráficamente en catastro."

La referencia catastral 30037A020002320000UA, se encuentra incluida dentro de esta parcela.

Cargas:

"De PROCEDENCIA por DIVISIÓN MATERIAL. Una SERVIDUMBRE: Gravada la finca descrita con servidumbre de PASO DE AGUAS, en favor de la(s) Registral(es) 4354, según la inscripción 2º, de la finca 4350, al folio 136, del libro 58, de esta Sección o Ayuntamiento."

"Una hipoteca a favor de Caja Rural Intermediterranea S.Coop. de Credito..."

"Una hipoteca a favor de Caja Rural Intermediterranea S.Coop. de Credito..."

Datos catastro:

Parcela 232, Polígono 20, Las Conquetas, Torre-Pacheco.

Referencia catastral 30037A020002320000UA

Propiedad de JOSE FRANCISCO MATEO PEÑALVER

Superficie 2.653 m².

Descripción de la parte de la finca que se expropia:

Terreno de 112'76 m², identificado como parcela A-6.6. Linda: Norte, Terrenos del antiguo ferrocarril a Santiago de la ribera; Sur, carretera de Torre Pacheco a los Alcázares; Este, parte e finca adjudicada a María Mateo Vaillo y en parte de la casa de Pedro Mateo; y Oeste, trozo adjudicado a Pedro Mateo Vaillo de igual matriz. Esta atravesada por el camino del IRYDA

6º.- Habiendo devenido firme el acuerdo de necesidad de ocupación, interesa al Ayuntamiento de Torre Pacheco y a las partes expropiadas que la expropiación de la fincas antes descritas finalice de modo amistoso, mediante mutuo acuerdo, de conformidad con el artículo 24 de la LEF, que establece que la Administración y el particular podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de expropiación libremente y por mutuo acuerdo, con el procedimiento previsto en el artículo 25 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF). Se efectúa borrador de convenio que se adjunta como Anexo I.

7º.- La VALORACIÓN ECONÓMICA de los terrenos a expropiar se ha definido en la memoria técnica de la expropiación firmada por la arquitecta municipal responsable del servicio técnico de urbanismo, dando lugar al precio de 15'089463 €/m², valor que se utiliza para calcular el valor total de la superficie a expropiar que se indica en el siguiente cuadro.

A-1	30037A020001100000UQ	2.238'52	15,089463	33.778'06
-----	----------------------	----------	-----------	-----------



A-2	30037A020001730000UG	364'39	15,089463	5.498'45
A-3	30037A020000100000UB	240'60	15,089463	3.630'52
A-4	30037A020001440000UL	241'53	15,089463	3.644'55
A-5	30037A020001420000UQ	9'55	15,089463	144'10
A-6.1	30037A020002360000UQ	123,56 m2	15,089463	1.864,45
A-6.3	30037A020002340000UY	37'95 m2	15,089463	572,65
A-6.4	30037A020002330000UB	37'74 m2	15,089463	569,47
A-6.5	30037A020002020000UY	50'85 m2	15,089463	767,30
A-6.6	30037A020001420000UQ	112'76 m2	15,089463	1.701,48

El valor total de las fincas expropiadas asciende a: CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON OCHENTA CENTIMOS. (52.560'80 €).

8º.- Con fecha 25-10-2024 se personó en el ayuntamiento D. Manuel Mateo Peñalver al objeto de examinar el texto del convenio y de ver el trazado del carril-bici con los técnicos municipales, poniendo de manifiesto que con fecha 4-04-2024 presento un escrito de alegaciones al expediente.

Tras revisar la documentación obrante en el ayuntamiento, se detecta escrito del sr. D. Manuel Mateo Peñalver de fecha 4-4-2024, registro de entrada núm. 89, que tuvo entrada en el ayuntamiento en el lapso de tiempo en el que no funcionaba la sede electrónica consecuencia del ciber ataque, circunstancia por la que dicho escrito no obraba en el expediente.

Aun así, se ha procedido a examinar el contenido del mismo y se ha emitido informe técnico de fecha 28-10-2024 desfavorable.

9º.- Han procedido a firmar el convenio expropiatorio para fijación del justiprecio y de entrega de suelo por mutuo acuerdo los siguientes interesados:

A) D. Eusebio Martínez Pérez en representación de la mercantil Semilleros Las Conquetas S.L: PARCELA A-1.

B) D. Antonio Francisco Meroño García en representación de la mercantil Inversiones Torremayor S.L: PARCELA A-2.

C) D. Manuel Mateo Peñalver: PARCELA A-3.

D) D. Manuel Mateo Vaillo: PARCELA A-4 y PARCELA A-6.4.

E) Dª María Mateo Vaillo: PARCELA A-5, PARCELA A-6.1, y PARCELA A-6.2.

F) D. Pedro Mateo Vaillo (herederos): PARCELA A-6.3.

G) Dª Mª Juliana Nieto León en representación de la mercantil Prole Meni S.L: PARCELA A-6.5.



H) D. José Francisco Mateo Peñalver: PARCELA A-6.6.

10º.-En cuanto al procedimiento de urgente ocupación instado a la D. G. Administración Local pendiente de resolver al día de la fecha, procede instar el desistimiento del mismo por desaparecer el objeto del citado procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. –En cuanto a la finalización del procedimiento de expropiación mediante mutuo acuerdo:

De conformidad con el artículo 24 de la LEF, la Administración y el particular podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de expropiación libremente y por mutuo acuerdo, con el procedimiento previsto en el artículo 25 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).

Así previo informe jurídico favorable, se dicta resolución por el sr. concejal de urbanismo núm. 2263, de 2-10-2024, por la que se aprobó el modelo de convenio que se adjunta como Anexo I a la resolución y se autoriza y dispone el gasto para la formalización de los convenios con los distintos afectados por la expropiación. Una vez firmados los convenios procede su ratificación por el Pleno de la corporación.

Segundo. –En cuanto al escrito de alegaciones presentado por D. Manuel Mateo Peñalver, se ha emitido informe por la responsable del servicio técnico de fecha 28-10-2024 del siguiente tenor literal:

“1.- En el escrito presentado se indica que resulta agraviado respecto a los otros propietarios en cuanto a la ubicación de la plataforma.

Cabe indicar que la plataforma discurre por donde existe espacio suficiente para su implantación, siendo el trazado continuo, indistintamente de las propiedades, todos los vecinos tendrán el carril por el mismo sitio, el tramo comprendido desde la redonda de la F-30 hasta la zona industrial discurre del mismo modo, no existiendo agravio comparativo. No obstante, durante la ejecución de las obras se irá implantando la plataforma de conformidad a las consideraciones técnicas para el mejor trazado de conformidad al proyecto aprobado.

2.- Se indica que la carretera al ser cedida cambia los metros de expropiación.

Ciertamente la carretera F-30 se cedió al ayuntamiento, el tramo que nos ocupa sigue siendo carretera, aunque titularidad municipal dado que se encuentra en suelo no urbanizable. La expropiación se ha establecido de conformidad a los planos del catastro sobre las propiedades privadas, el hecho de la cesión por carreteras no modifica los metros de expropiaciones necesarios. Por lo que la superficie de expropiación con los datos registrales y catastrales actuales se mantiene.

3.- No se está de acuerdo con el precio pues en el Plan General en trámite este suelo será suelo urbanizable.

Actualmente el suelo está calificado como suelo no urbanizable y por ello se debe valorar como tal, en una valoración no se pueden tener en cuenta las previsiones urbanísticas dado que estas no son seguras y por tanto no se valoran las expectativas.

El Plan General se encuentra en trámite con aprobación de avance. En tanto no se alcance la aprobación



definitiva y se pueda comprobar cómo queda ese suelo no procede valorar con dichas calificaciones de suelo, dado que estas clasificaciones pueden cambiar durante la ejecución del plan.”

Al respecto acabe añadir en cuanto al primer punto de las alegaciones que el trazado del carril-bici es el previsto en el proyecto técnico aprobado por Resolución de la Sra. concejal delegada de personal y contratación núm. 467/2023, de 16 de febrero.

En cuanto a la valoración de los metros expropiados señalar que los criterios de valoración a utilizar, son los establecidos en los artículos 35.2, 36 y Disposición Adicional Séptima artículos que no se reproducen por razones de economía procesal, del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y en reglamento RDL 1492/2011 DE 24 de Octubre por el que se aprueba el Régimen de Valoraciones de la Ley del Suelo que desarrollaba la anterior normativa RD 2/2.008 Texto Refundido de la Ley del Suelo, valorando el suelo atendiendo a la situación básica real en que se encuentra en el momento de la tasación y con las inversiones realizadas en ese momento, así en la tasación efectuada por Tasaciones Andaluzas S.A.U. e incorporada al documento técnico de la expropiación, se valora tanto el valor de mercado de los terrenos, como las posibles mejoras y método de actualización, dando lugar al precio de 15'089463 €/m², valor que se utiliza para calcular el valor total de la superficie a expropiar.

Tercero.- Respecto al procedimiento de urgencia solicitado a la D.G A Local:

El artículo 93 en concordancia del artículo 35.1 g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establecen que:

“Artículo 93. Desistimiento por la Administración.

En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes.”

“Artículo 35. Motivación.

1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.”

La novedosa regulación del desistimiento de la administración realizada por el artículo 93 citado, se basa según la doctrina, en tres pilares: primero, ámbito de aplicación circunscrito a los procedimientos iniciados de oficio por la administración, motivación, esto es deben concurrir razones capaces de justificar, que la administración abandone un procedimiento iniciado por ella misma en aras de satisfacer un determinado interés general, dichas causas pueden ser de orden público y de interés público, así por razones de eficacia y eficiencia la administración puede poner fin a un procedimiento que se halle viciado por causas de nulidad de pleno derecho, que aboquen, a que en el caso de dictarse una resolución, esta sería radicalmente inválida; y tercero que el desistimiento se realice en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes, entendiendo que el desistimiento de la



administración es una manifestación de su "ius poenitendi", su derecho a cambiar de opinión para la mejor tutela de los intereses generales.

No obstante, la Jurisprudencia había venido admitiendo la posibilidad de un desistimiento de la Administración en expedientes iniciados de oficio, baste citar, como ejemplo, Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de julio de 1990 en cuyo Fundamento de Derecho Cuarto señala: (...)

" este Tribunal (sentencias de 6 de febrero de 1985 , 18 de octubre de 1986 y 23 de junio de 1987) ha admitido la posibilidad de que la Administración desista de un procedimiento iniciado de oficio por ella, pues aunque ciertamente la Ley de Procedimiento Administrativo contempla únicamente el supuesto de desistimiento del interesado, ello no impide que pueda darse también válidamente un desistimiento llevado a cabo por decisión de la Administración cuando llegue al convencimiento de la falta de base de las actuaciones de que se trate."

O la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 5 de febrero de 2014, dictada en recurso de casación núm. 2202/2011, Fundamentos de derecho quinto y décimo.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2025, el criterio jurisprudencial sigue siendo similar, así cabe citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, dictada en recurso contencioso-administrativo núm. 86/2018, en su Fundamento jurídico primero, señala que:

"(...) Pues bien, ha sido con la entrada en vigor de la Ley 39/15 LPAC cuando, en su art. 93, se viene a contemplar expresamente la posibilidad de desistimiento por parte de la Administración, al establecer: " En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes."

Como se puede ver, la nueva regulación legal circunscribe el desistimiento de la Administración a los supuestos establecidos por las leyes y de acuerdo con los requisitos que éstas establezcan, y recoge la exigencia jurisprudencial de que el desistimiento ha de ser motivado, diferenciándolo de la libre voluntad de los interesados a los que sí se les reconoce amplia facultad de desistimiento en los procedimientos iniciados a su instancia y ante los que Administración nada puede oponer. Por ello, cuando la Administración deshace la actuación iniciada, han de ponerse en marcha las máximas garantías para que quede despejada cualquier duda que relacione dicha actuación con la arbitrariedad o la desviación de poder y que aseguren que el acto que lleva a cabo la Administración está orientado a la consecución de algún fin de interés general. Por eso, que la Ley tase con más o menos rigor los supuestos en que la Administración puede desistir es perfectamente coherente con el carácter marcadamente restrictivo que ha de tener el uso de esta figura. Así, una vez se diseñen las condiciones para el ejercicio del desistimiento, corresponde a la Administración esforzarse en exponer y justificar las razones que le han aconsejado poner fin a un procedimiento que ella misma ha iniciado, lo que no lleva igualmente a lo dispuesto en el art. 35 de la LPAC, donde al regular la exigencia de motivación de los actos administrativos, viene a decir que "serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

g) los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio."



Como se infiere de las SSTs 30/1/2001 y 21/6/2002, trasladables a la nueva normativa, se exige que sea motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derechos los actos a que alude, consistiendo la motivación, como bien es sabido, en un razonamiento o en una explicación o en una expresión racional del juicio, tras la fijación de los hechos de que se parte y tras la inclusión de éstos en una norma jurídica, y no sólo es una "elemental cortesía", como expresaba ya una sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1981,, ni un simple requisito de carácter meramente formal, sino que lo es de fondo e indispensable cuando se exige, porque sólo a través de los motivos pueden los interesados conocer las razones que "justifican" el acto, porque son necesarios para que la jurisdicción contenciosa administrativa pueda controlar la actividad de la Administración y porque sólo expresándolos puede el interesado puede dirigir contra el acto las alegaciones y pruebas que correspondan según lo que resulta de dicha motivación que, si se omite, puede generar la indefensión prohibida por el artículo 24.1 de la Constitución. El deber de motivación de las Administraciones Públicas debe enmarcarse en el derecho de los ciudadanos a una buena Administración, que es consustancial a las tradiciones constitucionales comunes de los Estados Miembros de la Unión Europea, que ha logrado su refrendo normativo como derecho fundamental en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión ,proclamada por el Consejo de Niza de 8/10 de diciembre de 2000, al enunciar que este derecho incluye en particular la obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones. STS Sala 3ª, sec. 3ª de 10 de julio 2014 (rec. 3288/2011 (LA LEY 85084/2014)).

Así, ciñéndonos al caso que nos ocupa, tal y como se indica en el hecho sexto del presente informe , interesa al Ayuntamiento de Torre Pacheco y a las partes expropiadas que la expropiación de la fincas antes descritas finalice de modo amistoso, mediante mutuo acuerdo, de conformidad con el artículo 24 de la LEF, que establece que la Administración y el particular podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de expropiación libremente y por mutuo acuerdo, con el procedimiento previsto en el artículo 25 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF) procediendo desistir del procedimiento de urgencia iniciado al finalizar por vía convencional el expediente de expropiación.

Cuarto. - En cuanto al ÓRGANO COMPETENTE:

En virtud de lo dispuesto por el artículo 22 2. c) y art. 47 2. II de la Ley 7/1985, 2-4, reguladora de las Bases del régimen Local, será el Pleno el órgano competente para acordar el desistimiento del procedimiento para la declaración de urgente ocupación en el expediente de expropiación del carril-bici.

Atendiendo a lo expuesto, así como al art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se asume por parte del titular de la concejalía el contenido del informe de la Técnico de Administración General transcrito ut supra, proponiendo para su debate, estudio y aprobación, el siguiente acuerdo:

Primero.-Ratificar los convenios expropiatorios para fijación del justiprecio y de entrega de suelo por



mutuo acuerdo de los siguientes interesados:

- A) D. Eusebio Martínez Pérez en representación de la mercantil Semilleros Las Conquetas S.L: PARCELA A-1.
- B) D. Antonio Francisco Meroño García en representación de la mercantil Inversiones Torremayor S.L: PARCELA A-2.
- C) D. Manuel Mateo Peñalver: PARCELA A-3.
- D) D. Manuel Mateo Vaillo: PARCELA A-4 y PARCELA A-6.4.
- E) D^a María Mateo Vaillo: PARCELA A-5, PARCELA A-6.1, y PARCELA A-6.2.
- F) D. Pedro Mateo Vaillo (herederos): PARCELA A-6.3.
- G) D^a M^a Juliana Nieto León en representación de la mercantil Prole Meni S.L: PARCELA A-6.5.
- H) D. José Francisco Mateo Peñalver: PARCELA A-6.6.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Manuel Mateo Peñalver, en base a lo dispuesto en los informes técnico y jurídico de 28-10-2024 obrantes en el expediente.

Tercero. - Acordar el desistimiento del procedimiento para la urgente ocupación de los terrenos afectados por el Proyecto de Plataformas Ciclistas Sostenibles y Aparcamientos Seguros a las consideraciones técnicas establecidas para su adecuada construcción y servicios necesarios para su ejecución. FASE II.

Cuarto. - Dar traslado del acuerdo de desistimiento a la D. G. Administración Local de la Consejería de Presidencia.”

Según establece el artículo 100 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se abstuvo la Sra. Martínez López al haberse ausentado del salón de sesiones antes de la votación.

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

CONCEJALES DEL GRUPO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Socialista	Favorable
Grupo VOX	En contra
Grupo Independiente	Favorable
Grupo Popular	Favorable
RESULTADO	APROBADA

FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo la hora señalada en el encabezamiento de la presente acta en extracto, por el Sr. Alcalde-Presidente, se da por concluida la sesión, de la que



se extiende la presente para constancia de lo acordado, que firma el Sr. Alcalde, y que de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Documento firmado electrónicamente en los términos, fecha y hora expresados al pie de este escrito, con el CSV que figura en todas las páginas que lo integran.

Al amparo de lo previsto en el art. 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la presente sesión ha sido grabada y recogida en documento con soporte audiovisual mediante un sistema de video-acta, el cual contiene una huella electrónica que garantiza la autenticidad e integridad de la grabación, pudiendo acceder y ser consultada accediendo a través de la sede electrónica y del portal web del ayuntamiento de Torre-Pacheco.

PLENO	ORDINARIO DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2024
DIRECCIÓN URL	https://torrepacheco.seneca.tv
HUELLA ELECTRÓNICA	CÓDIGO DE VALIDACIÓN SHA512
48f20aa673564d09dfffa5a04fe2b1c8adda5ddd3582320cb108dd94c 2ac20e1a9995d4978e8482fc961daa7ac41e7b7161bac64eb49f86bf 9d77d97079cd85fb	

VºBº

El Alcalde y Presidente, S.ª D. Pedro Ángel Roca Tornel

El Secretario de la Corporación, Antonio Cano Gómez.

CSV:15252211415707404510 . VALIDACION EN <https://sede.torrepacheco.es>



En Torre Pacheco, a 18/11/2024

En Torre Pacheco, a 18/11/2024

Secretario General

Alcalde-Presidente